

## **ACUERDO N° 011/2003**

En sesión ordinaria de jueves 9 de enero de 2003, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación adoptó el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letra b), 39, 41, 42 y 82 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza,

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que la Universidad de San Andrés fue constituida en conformidad con las normas del DFL N°1 de 1980, y se encuentra inscrita bajo el folio C N°40, del Registro de Universidades del Ministerio de Educación. Dicho ministerio certificó el funcionamiento de la institución mediante decreto N°06/143 de 9 de febrero de 1990. De esta forma, la institución inició sus actividades académicas en el año 1990, en la ciudad de Santiago.
- 2) Que, con fecha 18 de mayo de 1992, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción oficial por el sistema de acreditación de la Universidad de San Andrés.
- 3) Que, con fecha 16 de noviembre de 1992, la Universidad de San Andrés presentó su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación, contando a esa fecha con el reconocimiento oficial de la carrera de Ingeniería Comercial, conducente al título de Ingeniero Comercial y al grado de Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas, cuya entidad examinadora era la Universidad de Arturo Prat.
- 4) Que la institución inició sus actividades docentes bajo el sistema de acreditación en el primer semestre de 1994, en la ciudad de Santiago, impartiendo las carreras de Ingeniería Comercial, Técnico de Nivel Superior en Administración de Personal y Técnico de Nivel Superior en Contabilidad e Informática, todas en jornadas diurna y vespertina.
- 5) Que la primera visita de verificación a la universidad se realizó los días 16 y 17 de mayo de 1996, y estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó como secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 6) Que el 15 de julio de 1996, la comisión verificadora de la Universidad de San Andrés presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, con el objeto de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Dicha respuesta se recibió el 22 de julio de 1996. A su vez, la comisión verificadora presentó las observaciones a la respuesta de la institución el 16 de agosto de 1996.
- 7) Que, con el mérito del proyecto institucional de la Universidad San Andrés, el informe emitido por la comisión de pares evaluadores, las observaciones de la institución al informe emitido por la comisión y los antecedentes preparados por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 1996, y en conformidad con el artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N°116/1996, sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad San Andrés.

En el punto 1) de dicho acuerdo, el Consejo destacó las áreas de mayores logros en el desarrollo del proyecto de la institución.

En el punto 2) del mismo acuerdo, el Consejo señaló aquellos aspectos del desarrollo del proyecto institucional a los que la universidad debía prestar atención, a saber.

- a) Resultaba preocupante que la institución no hubiera cumplido las líneas originales del proyecto institucional, en cuanto a la oferta de programas educacionales. Al respecto, algunas de las carreras originalmente consideradas no habían logrado desarrollarse debido a la escasa demanda por matrícula, y no estaba claro el status del Proyecto de Desarrollo Institucional, que establecía el propósito de cubrir cuatro áreas académicas, a saber, administración y economía, ciencias de la ingeniería, ciencias de la computación y ciencias de la educación, como servicio complementario de las anteriores.
- b) Si bien los sistemas de registro e información habían sido desarrollados adecuadamente en la universidad, se requería introducir en dichos sistemas orientaciones que permitieran sostener adecuadamente los procesos de autoevaluación integral de la institución.
- c) Respecto de los mecanismos de ingreso de alumnos, se consideró que éstos debían permitir discriminar entre aquellos alumnos que poseían capacidades académicas adecuadas y acordes con los requisitos de los distintos programas impartidos, de quienes presentaban deficiencias al respecto. En este sentido, no se apreciaba que los mecanismos de ingreso efectivamente recogieran antecedentes suficientes que permitieran establecer programas de apoyo remedial adecuados y consistentes con la realidad de los alumnos.
- d) Respecto de la docencia impartida y los procesos de evaluación académica a los estudiantes, no era posible distinguir mecanismos que, más allá de la experiencia de los académicos y algunos procesos de encuestas incipientes, permitieran evaluar el cumplimiento de los propósitos educacionales.
- e) El desarrollo de los recursos educacionales resultaba especialmente embrionario, por lo que la institución debía realizar esfuerzos importantes en orden a implementar adecuadamente recursos tales como biblioteca y laboratorios de computación, de manera tal de cumplir con los requisitos mínimos para impartir correctamente los programas de la universidad.
- f) La institución había disminuido su actividad académica diurna en favor de la vespertina, lo que parecía ser producto de la demanda estudiantil observada y algunos problemas administrativos derivados de las ampliaciones en infraestructura que realizaba la institución. En tal sentido, la institución debía considerar que tenía compromisos que no podía eludir con los estudiantes diurnos, cuyas necesidades de biblioteca y de disponibilidad de cursos debían ser satisfechas a cabalidad.
- g) En cuanto a los servicios a los estudiantes, tales como casino y fotocopiadoras, los antecedentes recabados por este Consejo indicaban que éstos eran deficientes en calidad e insuficientes en cantidad.
- h) Se podían observar algunos problemas derivados de la falta de control del acceso a las instalaciones de la universidad. Tal era el caso de la limpieza del recinto y de las dificultades en el acceso a los servicios del casino y fotocopiadoras, dado que eran utilizadas también por personas ajenas a la institución.

Finalmente, en el punto 3) del referido acuerdo, el Consejo dispuso un conjunto de acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución, a más tardar, durante la segunda quincena de mayo de 1997. Tales acciones fueron las siguientes:

“a. *La Universidad San Andrés deberá evaluar y redefinir su proyecto de desarrollo, en especial respecto del carácter de la actividad académica.*

*Para ello, deberá informar acerca de la evolución de las matrículas y perspectivas futuras de desarrollo de programas, definiendo claramente las áreas disciplinarias que impulsará en el corto, mediano y largo plazo. Asimismo, debe considerar políticas explícitas en cuanto al énfasis académico y sector estudiantil que pretende privilegiar (incluyendo, por ejemplo el horario en que desarrollará sus actividades académicas) todo lo anterior en concordancia con la misión y objetivos de la universidad.*

b. *La institución deberá implementar un sistema de ingreso de alumnos que permita establecer claramente las capacidades académicas de los postulantes en función de los requisitos académicos de las distintas carreras impartidas. Asimismo, dicho sistema deberá permitir el acopio de antecedentes para establecer una política de ajuste de los planes y programas de estudio, la metodología de enseñanza y los recursos docentes y didácticos a las necesidades reales de los alumnos admitidos.*

c. *Elaborar un mecanismo técnico de evaluación integral de la docencia impartida, que permita recoger información adecuada tendiente a la mejora paulatina de los procesos académicos.*

d. *La institución deberá informar respecto de un plan de desarrollo de recursos educacionales que permita implementar a la brevedad aquellos aspectos más urgentes en la materia, especialmente en biblioteca y laboratorios de computación.*

e. *Informar respecto de políticas específicas que permitan solucionar los siguientes problemas:*

- *Cumplimiento de los compromisos establecidos con los estudiantes diurnos de la Universidad, en especial respecto de los servicios bibliotecarios y la impartición de cursos.*
- *Implementación de servicios a estudiantes, tales como el casino y las fotocopiadoras, que satisfagan adecuadamente los requisitos de calidad y cantidad, y a la vez, mantengan precios razonables.*
- *Establecimiento de un adecuado control en el ingreso a las instalaciones de la universidad, de manera tal de garantizar la seguridad y uso de los servicios a satisfacción de los estudiantes de la universidad.”*

8) Que el Acuerdo N°116/1996 fue notificado a la institución por medio del Oficio N°452/1996, de 8 de octubre de 1996.

9) Que, con fecha 3 de octubre de 1996, el Consejo envió a la universidad el Oficio N°448/1996, comunicando el inicio del tercer ciclo de verificación de la universidad, el cual incluía la realización de un informe autoevaluativo focalizado en los procesos principales de la universidad.

10) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°116/1996 y al Oficio N°448/1996, la que fue evaluada en la siguiente visita de verificación que se realizó a la universidad.

11) Que los días 14 y 15 de octubre de 1997 tuvo lugar la segunda visita de verificación a la Universidad San Andrés, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos, que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría

Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.

- 12) Que el 19 de noviembre de 1997, la comisión verificadora de la Universidad de San Andrés presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución con fecha 9 de diciembre de 1997, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, con el objeto de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Dicha respuesta se recibió el 29 de diciembre de 1997. A su vez, la comisión verificadora presentó las observaciones a la respuesta de la institución el 14 de enero de 1998.
- 13) Que, con el mérito del proyecto institucional presentado por la Universidad San Andrés, el Acuerdo N°116/96 que dispone una serie de acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución, la respuesta presentada por la institución a las acciones dispuestas por el Consejo, el informe emitido de la comisión verificadora que visitó la universidad, las observaciones de la institución al informe de la comisión, las observaciones de la comisión verificadora a la respuesta de la universidad y los antecedentes preparados por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 8 de abril de 1998, y en conformidad con el artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N°064/1998, sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad San Andrés y la evaluación del grado de cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N°116/1996.

En el punto 1) de este acuerdo, el Consejo destacó aquellas áreas de mayor logro en el desarrollo del proyecto de la institución.

En el punto 2) del mismo acuerdo, el Consejo señaló aquellos aspectos del desarrollo del proyecto institucional que la universidad debía enfrentar sistemática, prioritaria y planificadamente, a saber:

- a) La principal de las debilidades que se evidenciaba en la universidad era la notoria falta de consolidación de un proyecto académico realista a nivel universitario, debilidad que se expresaba, por ejemplo, en la preponderancia de las carreras de nivel técnico por sobre aquellas propiamente universitarias.
- b) Si bien durante los años de existencia de la Universidad San Andrés, la Fundación Educacional San Pablo había jugado un rol preponderante en el sentido de formar parte de la corporación como socio fundador, integrar la Junta Directiva, tener representatividad directa a través de la persona del rector y aportar las sumas de dinero necesarias para respaldar mediante donaciones el proyecto académico de la universidad, de los antecedentes entregados surgieron dudas sobre la estabilidad y permanencia de esta participación. Al respecto, no existía un compromiso claro y expreso de los miembros de la fundación de respaldar económicamente, en el mediano y largo plazo, a la universidad. Además, se estimó conveniente formalizar, mediante una reforma de los estatutos de la Corporación, el compromiso relativo a la estabilidad de los aportes económicos que había asumido la Fundación San Pablo con la Universidad de San Andrés. Finalmente, la forma en que había actuado la Fundación demostraba la falta de capacidad de la Universidad de San Andrés para anticiparse y resolver los problemas que la aquejaban.
- c) Una tercera deficiencia que mostraba el proyecto, era la falta de consolidación de la dirección académica del mismo, la que junto a los problemas de operación financiera, se había traducido en una gestión eminentemente administrativa y reactiva. Esta situación se manifestaba, por ejemplo, en la existencia de coordinadores generales y no por programas, lo que impedía concentrar sus esfuerzos en el desarrollo particular de cada uno de los programas. Además, se evidenciaba una escasa disponibilidad de recursos humanos y educacionales para

atender adecuadamente los programas. Esta situación, unida a la insuficiencia tanto del número como de la calidad de equipos computacionales, la insuficiencia y falta de especificación de las conexiones a redes internacionales para docentes y alumnos, la ausencia de bibliografía complementaria, la inexistencia de un sistema de evaluación sobre la efectividad y pertinencia de los servicios bibliotecarios y la inexistencia de recursos educativos específicos para las carreras, evidenciaban no sólo carencia de recursos económicos sino, paralelamente, una falta de proyectos claros por parte de las autoridades académicas.

- d) De acuerdo a la declaración de misión que la Universidad San Andrés había formulado y a las características particulares de los alumnos que recibe la institución, ésta debía garantizar que sus estudiantes egresaran con un nivel de formación equivalente al de cualquier universidad del país. Para tal efecto, era imprescindible que la institución efectuara estudios evaluativos sistemáticos sobre el nivel de los conocimientos que poseían los alumnos que se encontraban en condiciones de egresar y que las direcciones de carreras orientaran sus esfuerzos remediales en este sentido.
- e) La infraestructura disponible presentaba deficiencias importantes referidas al acondicionamiento físico ambiental, donde se observaban serios problemas de iluminación, ventilación y seguridad, contraviniendo las ordenanzas exigidas para desarrollar actividades educacionales. En este sentido, se señaló que la institución requería de un mejoramiento sustancial de su infraestructura.
- f) Si bien y debido a la corta vida de la institución, aún no se realizaban actividades de investigación, se le señaló a la universidad que precisara áreas de desarrollo futuro, de acuerdo a las características del proyecto de desarrollo institucional.
- g) Finalmente, el Consejo estimó que el desarrollo del proceso de autoevaluación era embrionario, especialmente porque, a esa fecha, aún no se expresaban las conclusiones del mismo en resultados concretos.

En el punto 3) del mismo acuerdo, el Consejo dispuso las acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución, a satisfacción de éste, antes del 12 de junio de 1998, a saber:

*“a. Presentar un informe que de cuenta de los mecanismos escogidos por la Universidad San Andrés para propender hacia una mayor consolidación del proyecto universitario, señalando metas a lograr y plazos previstos en este sentido.*

*Este informe deberá referirse, expresa aunque no exclusivamente, a las carreras propiamente universitarias que ofrece la institución y a los eventuales proyectos de nuevas carreras que ésta se encuentre considerando.*

*b. Enviar los antecedentes referidos a las modificaciones que ha experimentado el proyecto de desarrollo institucional y acreditar que tanto la misión como los objetivos generales de la institución, que este Consejo aprobó inicialmente, no han sido alterados por los cambios.*

*c. Enviar la documentación necesaria para señalar, de modo expreso, el compromiso que la Fundación Educacional San Pablo ha asumido con el proyecto institucional de la Universidad San Andrés, refiriéndose a la permanencia de éste, al rol que juega tanto respecto del desarrollo de la institución como de la concreción de su misión, y a los montos que compromete, de manera de garantizar la estabilidad del proyecto.*

- d. *Formular un plan de trabajo de la vicerrectoría académica que considere, al menos, los siguientes aspectos:*
- *desarrollo de cada uno de los programas que se ofrecen de manera de mantener la actualización de éstos respecto del estado del arte de las carreras;*
  - *formación de núcleos de académicos de mayor dedicación que al interior de los programas se hagan cargo de las necesidades de docencia, de la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje según mediciones referidas a niveles de logro y de evaluar la pertinencia y suficiencia de la bibliografía obligatoria y complementaria disponible;*
  - *actualización y suficiencia de los recursos educacionales disponibles y futuras adquisiciones a uno, tres y cinco años plazo;*
  - *funciones y plan de trabajo de los coordinadores generales y de los coordinadores por carrera;*
  - *mecanismos escogidos para garantizar que los alumnos cumplen con los requisitos de ingreso, progreso y egreso de las carreras que cursan, habiendo desarrollado la capacidad de aprender de forma autónoma, justificar expresamente la representatividad de las muestras a escoger;*
  - *evaluación de la idoneidad y pertinencia de los cursos remediales de acuerdo a la manera cómo éstos han favorecido el proceso de enseñanza aprendizaje y de las eventuales reformulaciones que éstos necesiten.*
- e. *Formular un plan de incremento de la infraestructura disponible adjuntando la documentación sobre capacidad del recinto, carreras a las que prestaría servicios, título de tenencia, permisos municipales y acondicionamiento para fines educacionales. Asimismo, respecto de las dependencias actuales, la Universidad San Andrés deberá formular un plan de reparaciones que, en el breve plazo, se haga cargo de las deficiencias señaladas en el punto 2, letra e de este Acuerdo.*
- f. *Realizar las gestiones pertinentes en orden a informarse sobre la realización de obras viales en la calle Gran Avenida y de los impactos que éstas pudieran ocasionar en las actividades universitarias. Formular, en consecuencia, un plan de contingencia para enfrentar esta eventualidad.*
- g. *Definir áreas prioritarias de desarrollo de la investigación y señalar los mecanismos escogidos por la institución para acceder a información actualizada, mantener vinculaciones permanentes con especialistas de las áreas escogidas y garantizar la disponibilidad de los recursos tecnológicos necesarios. Esta definición deberá considerar una planificación, al mediano y largo plazo, de las acciones que la institución emprenderá en este sentido y de los montos estimados para tal efecto.*
- h. *Descripción de las modificaciones que se implementen al proceso autoevaluativo, de manera que éste garantice en el futuro la pertinencia de sus conclusiones y éstas sean recogidas por la gestión de la institución.*
- i. *Enviar un flujo de caja proyectado para 1998, detallando los supuestos que se consideren en cada ítem y las eventuales donaciones comprometidas previamente por la Fundación Educacional San Pablo.”*

Finalmente, en el punto 4) del referido acuerdo, el Consejo señaló los motivos por los que se consideró que las acciones dispuestas en el Acuerdo N°116/1996 no fueron satisfactoriamente cumplidas por la universidad. Ellos se refirieron a lo siguiente:

- a) En cuanto a la acción signada con la letra a), las proyecciones de matrícula presentadas incluyeron carreras que no habían sido sometidas a la aprobación del

Consejo. Asimismo, los propósitos institucionales expresados aparecían como poco realistas considerando los recursos y acciones contemplados para lograr su consecución.

- b) Respecto de la acción signada con la letra b), sin perjuicio de las medidas adoptadas para mejorar el nivel de rendimiento de los alumnos, la institución no anunció la implementación de un sistema de ingreso que permitiera establecer las capacidades académicas de los postulantes en función de los requerimientos de las distintas carreras impartidas. De la misma manera, la universidad tampoco presentó una definición de política de ajuste de los planes y programas de estudio, de la metodología de enseñanza y de los recursos docentes y didácticos, tal como había sido solicitado.
  - c) Si bien la respuesta a la acción dispuesta en la letra c) fue adecuada en cuanto la institución adoptó medidas para obtener información pertinente tendiente a la mejora paulatina de los procesos académicos, la respuesta no fue completa, ya que no se presentaron los resultados de las evaluaciones implementadas y sus correspondientes consecuencias en la docencia impartida.
  - d) En lo referente a la acción signada con la letra d) las medidas propuestas en el plan de desarrollo de recursos educacionales fueron insuficientes, puesto que no existía una programación para abordar aquellos aspectos que eran más urgentes, como los referidos a biblioteca y laboratorios de computación.
- 14) Que, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, el Consejo Superior de Educación dispuso, en el mismo acuerdo, reiterar las acciones a), b), c) y d) dispuestas en el Acuerdo N°116/1996 y aplicar, en virtud del artículo 41 inciso 5° de la ley N°18.962, una examinación conforme a la modalidad tres de la Guía de Examinación Selectiva del Consejo Superior de Educación a la carrera de Ingeniería Comercial.
- A su vez, la universidad debía informar sobre el cumplimiento de las acciones reiteradas, a más tardar, el 29 de mayo de 1998.
- 15) Que el Acuerdo N°064/1998 fue notificado a la Universidad de San Andrés a través del Oficio N°239/1998, de 28 de abril de 1998.
- 16) Que, con fecha 25 de mayo de 1998, la Universidad de San Andrés interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°064/1998, solicitando que fuera reconsiderado, especialmente en lo referente a la medida de examinación dispuesta en dicho acuerdo.
- 17) Que, en sesión ordinaria de 10 junio de 1998, y luego de analizar el Acuerdo N°064/1998, el recurso de reposición presentado por la Universidad de San Andrés y los antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°064/1998, el Consejo Superior de Educación, a través del Acuerdo N°075/1998, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto, en atención a que los antecedentes proporcionados por la institución no eran suficientes para modificar los fundamentos de las consideraciones hechas por el Consejo Superior de Educación en su Acuerdo N°064/1998.
- 18) Que el Acuerdo N°075/1998 fue notificado a la Universidad de San Andrés a través del Oficio N°367/1998, de 24 de junio de 1998.
- 19) Que, con fecha 12 de junio de 1998, la Universidad de San Andrés solicitó una nueva prórroga del plazo para presentar su informe de respuesta a las acciones señaladas por el Acuerdo N°064/1998, lo que fue concedido a través del Oficio N°353/1998, hasta el 30 de junio de 1998.

- 20) Que, con fecha 30 de junio de 1998, la Universidad de San Andrés solicitó, nuevamente, una prórroga de los plazos establecidos en el Acuerdo N°064/1998 para presentar su informe de respuesta a las acciones en él dispuestas y a las establecidas en el Acuerdo N°116/1996, reiteradas por el mencionado acuerdo. El Consejo Superior de Educación, a través del Oficio N°377/1998, amplió ambos plazos de presentación hasta el 31 de octubre de 1998.
- 21) Que la Universidad San Andrés presentó oportunamente la respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°064/1998 y aquellas que fueran reiteradas del Acuerdo N°116/1996, así como de aquellas acciones que fueran dispuestas por el último acuerdo, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 22) Que, en sesión de 6 de mayo de 1999, el Consejo Superior de Educación analizó la respuesta de la institución a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°064/1998, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, acordando dar por cumplidas las acciones dispuestas, lo que fue comunicado a la institución mediante el Oficio N°290/1999, de 25 de mayo de 1999. En dicho oficio, además, se transmitieron las principales observaciones derivadas del análisis de la respuesta y los antecedentes que la originaron, que la universidad debía enfrentar sistemática y planificadamente, informando de ello al Consejo.
- 23) Que los días 2 y 3 de diciembre de 1999, tuvo lugar la tercera visita de verificación a la Universidad San Andrés, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 24) Que el 28 de diciembre de 1999, la comisión verificadora de la Universidad de San Andrés presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución con fecha 29 de diciembre de 1999, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, con el objeto de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Dicha respuesta se recibió el 10 de enero de 2000.
- 25) Que, con el mérito del proyecto institucional de la Universidad San Andrés, el informe emitido por la comisión verificadora que visitó la universidad, las observaciones de la institución a dicho informe y los antecedentes preparados por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 13 de enero de 2000, y en conformidad con el artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N°016/2000, sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad San Andrés.

En el punto 1) de dicho acuerdo, el Consejo destacó aquellos aspectos que presentaban mayores fortalezas en el desarrollo del proyecto de la institución.

En el punto 2) del mismo acuerdo, el Consejo señaló los siguientes aspectos del desarrollo del proyecto institucional que la universidad debía enfrentar sistemática, prioritaria y planificadamente.

- a) La misión institucional no definía la importancia relativa que le asignaban a las distintas actividades y sus características.
- b) La institución debía revisar la estructura del organigrama institucional, ya que no integraba a las Escuelas de Administración y Educación, los organismos colegiados (Comité Directivo, Comité Académico, Consejo Académico de Carrera y Comité 3) y la pastoral, los que constituían un aporte valórico importante para la institución. Así también, las funciones de la Dirección que incluía las áreas económica, financiera y administrativa, y las funciones de la Vicerrectoría



Académica, no se encontraban bien definidas y diferenciadas, en una línea inequívoca de planificación y asignación presupuestaria.

- c) El proceso de autoevaluación no integraba de manera activa a los distintos actores y no existía vinculación de los resultados del mismo con los procesos de planificación y los presupuestos de los programas en curso.
- d) En relación con la docencia impartida, se observó que los jefes de carrera no tenían jornada completa, lo que no permitía reforzar los aspectos docentes; el bajo nivel de honorarios a profesores no permitía asegurar la estabilidad y permanencia de ellos en la institución; la cantidad de horas contratadas por docente era baja, y no aseguraba una permanencia de los mismos en la universidad; y los jefes de carrera debían tener una formación y título en la especialidad de la carrera que dirigían, lo que no ocurría en el caso de la carrera de Publicidad.
- e) En el aspecto académico, el proceso de examinación Modalidad 3 permitió verificar que los instrumentos de evaluación de la universidad no evaluaban adecuadamente el nivel académico de los alumnos, situación que se reflejó en las diferencias entre las notas de presentación y las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los exámenes.
- f) No existía un desarrollo planificado del área de investigación, sólo se apreciaban esfuerzos aislados por desarrollar algunas actividades.
- g) Los servicios al estudiante, como casino y fotocopidora presentaban deficiencias. En tal sentido, faltaba habilitar áreas verdes, multicanchas necesarias para la carrera de Educación e iluminar espacios para estar y hacer deportes.
- h) Los recursos computacionales y los recursos para las especialidades de Publicidad, como laboratorios de fotografía, talleres y otros presentaban falencias.
- i) En biblioteca se apreciaban problemas de: falta de personal especializado contratado por jornada completa, bajo número de títulos y ejemplares en bibliografía básica y complementaria, malas condiciones ambientales y de seguridad en los espacios utilizados por la unidad, falta de automatización tanto en su funcionamiento interno como externo, baja inversión en recursos bibliográficos con relación al presupuesto total de la universidad, falta de participación de los docentes en la selección de títulos para los planes y programas de estudio, falta de un plan de desarrollo organizacional de la biblioteca.
- j) La información financiera no se entregaba en forma desagregada y clara, de manera de proyectar si la universidad se podía financiar con recursos propios, o debía seguir dependiendo de aportes de la Fundación San Pablo.
- k) El dominio del inmueble que ocupaba la universidad resultaba relevante para que ésta asegurara su viabilidad futura.

En el punto 3) del referido acuerdo, el Consejo dispuso las acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución, a satisfacción de éste, antes del 30 de abril de 2000, a saber:

- “1. Definir la Misión, en lo que se refiere a la importancia relativa que le asignan a las distintas actividades y sus características.*
- 2. Actualizar la estructura del organigrama de manera que integre a las Escuelas de Administración y Educación, los organismos colegiados y la pastoral, que constituye un aporte valórico importante para la Institución.*

3. *Clasificar claramente las funciones de la Dirección y de la Vicerrectoría Académica, las que deben diferenciarse en una línea inequívoca de planificación y de asignación presupuestaria entre otros.*
4. *Consolidar el proceso de autoevaluación institucional, de manera que integre de manera más activa a los distintos actores y no se vinculan los resultados del mismo al proceso de planificación y a los presupuestos de los programas en curso.*

*Asimismo, se debe fortalecer la implementación del proceso de autoevaluación, pues de él depende de manera muy relevante la capacidad que la universidad pueda desarrollar para diagnosticar sus fortalezas y debilidades, así como para establecer mecanismos de autoregulación.*

5. *En el aspecto docente se debe tomar medidas concretas tendientes a consolidar un cuerpo docente idóneo y estable.*
  - *los jefes de carrera deben tener jornada completa, y ser de la especialidad de la carrera que dirigen.*
  - *el encargado de registro curricular que debe tener al menos media jornada,*
  - *aumentar la cantidad de horas de contratación de los docentes, de manera que el tiempo de permanencia en la universidad sea mayor y les permita dar atención a los alumnos, preparar clases y consolidar un grupo de trabajo que de inicio a proyectos de investigación.*
  - *Aumentar los honorarios de los profesores para asegurar la estabilidad y permanencia de ellos en la institución.*
  - *formalizar la situación contractual de un número importante de docentes que no tienen contrato de trabajo*
6. *En el aspecto académico, es necesario llevar a cabo las siguientes acciones concretas:*
  - *Evaluar los resultados de la franja de ingreso llamada "Nivel 0" que incluye talleres remediales, ayudantías y la semana extra de preparación de exámenes, creada para superar las deficiencias académicas de los alumnos que ingresan a la Universidad.*
  - *Diseñar un sistema de evaluación que refleje el rendimiento académico de los estudiantes y garantice la preservación del nivel universitario de los grados y títulos que se otorgan.*
7. *Impartir la carrera de Educación Básica en una sola jornada y con sólo un ingreso al año, ya que no cuenta todavía con los recursos suficientes que le permitan funcionar en más de un régimen al año. Además, es necesario considerar que dicha carrera tiene un plan común con Educación Parvularia.*
8. *Los recursos para la enseñanza se deben mejorar en aspectos como:*
  - *habilitar áreas verde, multicancha e iluminar espacios para estar y hacer deportes. La multicancha es un recurso necesario para carreras de Educación.*
  - *incrementar e implementar los recursos computacionales y recursos para las especialidades de Publicidad, como laboratorios de fotografía, talleres y otros.*
9. *En biblioteca es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:*
  - *elaborar un Plan de Desarrollo bibliotecario a mediano plazo.*
  - *contar con personal especializado jornada completa.*
  - *aumentar el número de títulos y ejemplares en bibliografía básica y complementaria.*

- *mejorar las condiciones ambientales y de seguridad en los espacios utilizados por la unidad.*
  - *realizar un programa de educación de usuarios, para que éstos puedan utilizar en mejor forma la biblioteca.*
  - *mejorar la automatización tanto en su funcionamiento interno como externo. (Internet)*
  - *aumentar la inversión en recursos bibliográficos en relación al presupuesto total de la Universidad.*
  - *integrar a los docentes en la selección de títulos para los planes programas de estudio.*
  - *implementar un plan de desarrollo organizacional de la biblioteca, para formalizar las distintas relaciones y funciones de la unidad.*
10. *Definir áreas prioritarias de desarrollo de la investigación. Realizar una planificación, al mediano y largo plazo, de las acciones que la institución emprenderá en este sentido y de los montos estimados para tal efecto.*
11. *Entregar la información financiera en forma más desagregada y clara, de manera que permita apreciar si la Universidad se puede financiar con recursos propios o debe seguir dependiendo de aportes de la Fundación San Pablo.*
12. *En infraestructura, se debe lograr a la brevedad el dominio del actual inmueble que ocupa la Universidad, una vez que se superen la trabas burocrática. Si la Universidad no adquiere la propiedad del nuevo edificio se le hará muy difícil su viabilidad futura.”*
- 26) Que el Acuerdo N°016/2000 fue notificado a la Universidad de San Andrés a través del Oficio N°065/2000, de 24 de enero de 2000.
- 27) Que el 24 de enero de 2000, a través del Oficio N°065/2000, se comunicó a la Universidad de San Andrés el procedimiento y plazos a seguir en el proceso de autonomía, de acuerdo con los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 28) Que por carta de fecha 3 de febrero de 2000, la Universidad de San Andrés solicitó la ampliación del plazo fijado para la entrega del Informe de Análisis Institucional, la que fue concedida, por medio del Oficio N°099/2000, de 7 de febrero de 2000, hasta el 31 de julio del mismo año.
- 29) Que la Universidad San Andrés presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°016/2000, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 30) Que, en sesión de 20 de julio de 2000, el Consejo Superior de Educación analizó la respuesta de la institución a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°016/2000, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, acordando reiterar las acciones N°4, N°5, N°6, N°9, N°10 y N°12 dispuestas en el Acuerdo N°016/2000, lo que fue comunicado a la institución mediante el Oficio N°339/2000, de 26 de julio de 2000. Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:
- a) Con relación a la acción N°4, referida a la consolidación del proceso de autoevaluación institucional, el Consejo estimó que la Universidad San Andrés había hecho un esfuerzo por consolidar el proceso de autoevaluación con la participación de los distintos actores, sin embargo el informe sería entregado al Consejo con fecha 31 de julio próximo, por lo que el proceso, y el uso de sus

resultados en la formulación de proyectos y toma de decisiones sería evaluado en la próxima visita de autonomía.

- b) Con relación a la acción N°5, referido a las medidas concretas que debía adoptar la institución para consolidar un cuerpo docente idóneo y estable, la universidad no informaba respecto al cambio de la Jefa de la carrera de Publicidad, no se apreciaba un aumento de las horas contratadas de los docentes, ni se informaba de algún aumento de honorarios o formalización de los contratos respectivos.
  - c) Con relación a la acción N°6, referida a las acciones que la institución debía realizar en el aspecto académico, el Consejo estimó que la universidad debía presentar antecedentes para respaldar sus afirmaciones, condición que era necesaria para una evaluación adecuada de estas medidas. Además, respecto de la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes la institución no presentó mayor información.
  - d) Con relación a la acción N°9, referida a acciones que la institución debía realizar en biblioteca, el Consejo consideró que, debido a la reciente incorporación de la nueva bibliotecaria, no había sido posible implementar aún el Plan de Desarrollo de la unidad, el que se comprometían a entregar el 31 de julio próximo, junto con el informe de Autoevaluación.
  - e) Con relación a la acción N°10, referida a la definición de áreas prioritarias de desarrollo de la investigación, el Consejo estimó que la universidad no había avanzado en este aspecto, producto de la redefinición de la misión, y que debía elaborar un programa de desarrollo en esta línea, definiendo acciones concretas al respecto.
  - f) Finalmente, respecto de la acción N°12, referida a la infraestructura, la institución se mantenía sin resolver una situación de definición de subdivisión predial y roles entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Miguel, situación que era indispensable para gestionar la enajenación del inmueble por parte de la municipalidad.
- 31) Que la Universidad San Andrés presentó oportunamente su respuesta a las acciones reiteradas por el Oficio N°339/2000, la que sería evaluada en la próxima visita de verificación de autonomía que se realizaría a la institución.
- 32) Que el 31 de julio de 2000, la Universidad San Andrés presentó su Informe de Análisis Institucional, en el que se refirió a aspectos substanciales de los siguientes criterios, en relación con dicha casa de estudios: integridad institucional, propósitos institucionales, administración institucional, estudiantes, académicos y proceso de enseñanza, carreras, recursos educacionales, administración financiera e infraestructura física e instalaciones. Asimismo, dicho informe contenía cuadros y apéndices, los que reforzaban las afirmaciones vertidas con respecto a cada uno de los criterios mencionados.
- 33) Que los días 23 y 24 de octubre de 2000, tuvo lugar la visita de verificación contemplada dentro del proceso de autonomía de la Universidad de San Andrés, la que estuvo a cargo de una comisión formada por cuatro pares académicos, que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 34) Que el 28 de diciembre de 2000, la comisión verificadora de la Universidad de San Andrés presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución por la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, con objeto de recibir la respuesta de la

institución a dicho informe. La respuesta de la institución al informe de la comisión se recibió el 11 de enero de 2001.

35) Que, con mérito en el proyecto institucional de la Universidad de San Andrés, el informe emitido por la comisión de pares evaluadores que visitó la universidad, las observaciones de la institución al informe emitido por la comisión y los antecedentes preparados por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2001, adoptó el Acuerdo N°043/2001, por el que dispuso no certificar la autonomía de la Universidad de San Andrés y ampliar su período de acreditación por cinco años, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) La integridad institucional y la congruencia existente entre la misión universitaria y sus políticas de matrícula y aranceles se veían negativamente afectadas por la administración efectuada sobre los recursos financieros. Además, no se evidenciaba un avance efectivo del proyecto institucional ni un adecuado cumplimiento del programa general de desarrollo, así como tampoco se mostraba una adecuada capacidad de autorregulación institucional.
- b) Si bien la universidad había adoptado una serie de medidas tendientes a apoyar a los alumnos en sus procesos de aprendizaje y a subsanar las deficiencias en su formación previa, no era posible conocer el resultado de ellas, pues no se había realizado un proceso de evaluación riguroso y sistemático de su impacto. En consecuencia, no había información sustantiva que indicara si la universidad estaba abordando correctamente las serias deficiencias académicas – evidenciadas, además, en los procesos de examinación selectiva– que presentaban los alumnos, o si, por el contrario, era necesario reformular las estrategias de apoyo. Asimismo, se observaba una falta de uniformidad de criterios entre las distintas carreras para abordar el tema. En este sentido, llamaba la atención que la tasa de reprobación en las carreras del área de administración fuera considerablemente más alta que las del área de educación, en circunstancias que el perfil del alumnado era el mismo, lo que podía indicar que en esta última área el nivel de exigencia no era acorde a los requerimientos del grado académico o título profesional al que conducían. Por su parte, el incumplimiento de las políticas fijadas en la carrera de Educación Parvularia, en orden a bajar las vacantes ofrecidas a 40 alumnos en el año 2000, evidenciaba poca claridad en los objetivos que se perseguían, cuestionando las estrategias adoptadas.
- c) Si bien en el período de acreditación de la universidad se había observado un aumento significativo en la dotación docente, ésta aún era insuficiente, especialmente, en lo que se refiere al núcleo académico de jornada completa y media jornada. La situación dominante a esa fecha, que consistía en la contratación a honorarios, por horas de clase, por un período de diez meses en cada año, no aseguraba la calidad y permanencia de estos profesores en la institución. Resultaba necesario, además, que la universidad implementara un sistema de carrera académica que estableciera políticas y criterios adecuados y ecuanímenes para la selección, perfeccionamiento, evaluación y jerarquización del personal, y que tal sistema fuera de conocimiento de la comunidad académica.
- d) La incorporación en la oferta educacional de la institución de carreras –del área de educación– de una línea disciplinaria distinta a la original –del área de administración–, hacía necesario y conveniente la creación de sistemas de coordinación entre ambas y de vinculaciones que permitieran enriquecer y complementar las respectivas actividades académicas; de manera tal que las carreras que se impartieran obedecieron a una planificación racional y concordante con la misión y propósitos institucionales. Esta planificación exigía que, de forma permanente, la universidad realizara procesos de evaluación de los programas que ofrecía, en cuanto a su pertinencia en relación con el proyecto

institucional, a la capacidad real de impartirlas de manera idónea, al enfoque desde el cual se abordan, a su progresión curricular y a su justificación en términos de demanda por parte de los alumnos. Igual evaluación debía hacerse respecto de los programas de postítulos y diplomas que se impartían.

- e) La universidad había efectuado una redefinición realista de sus propósitos respecto de la investigación, no obstante lo cual, no se observaban mejores resultados en esta área, pues los esfuerzos realizados a esa fecha no habían sido suficientes para impulsar la función. En efecto, sólo se había proyectado un fondo concursable –que no se había puesto en funcionamiento–, pero no se han definido prioridades ni se habían programado horas de dedicación.
- f) En materia de extensión la universidad mostraba múltiples iniciativas, las que, sin embargo, requerían de una estructuración más orgánica. En efecto, en primer lugar parecía no haber una clara distinción entre las actividades de extensión, propiamente tal, y las ventas de servicios que se hacían a la comunidad. Existía, asimismo, el riesgo de confundir las áreas de investigación y extensión, al apoyar con un fondo proyectos de investigación sobre la extensión. Este hecho podía inducir a distraer recursos humanos y económicos en actividades que no resultaban tan prioritarias para el proyecto institucional, como la función docente y la investigación, máxime si se consideraban las deficiencias en estas áreas. La falta de estructuración orgánica, asimismo, se evidenciaba en la equívoca información proporcionada por la institución respecto de los postítulos que impartía, y del desconocimiento de las políticas de extensión que manifestaban un número importante de académicos y la mayoría de los estudiantes.
- g) Si bien la universidad había adoptado medidas importantes tendientes a mejorar el servicio de biblioteca y de equipos computacionales, en general, los recursos educacionales aún no eran adecuados en cantidad ni suficientemente apropiados y modernos para satisfacer los propósitos institucionales y el proyecto de desarrollo.
- h) En cuanto a la infraestructura de la universidad, existían dos observaciones que requerían de una pronta solución y clarificación por parte de la universidad. Por un lado, los derechos de la institución sobre el edificio que funciona no eran estables y, en consecuencia, no proporcionaban una razonable seguridad de permanencia. En efecto, la universidad era arrendataria de un inmueble cuyo arrendador es, a la vez, comodatario de él, condición que implicaba una tenencia precaria.

Por otra parte, existía una confusión patrimonial entre la persona jurídica de la Universidad San Andrés y la persona jurídica de la Fundación Educacional y Cultural San Pablo, donde ésta era uno de los organizadores de aquélla, pero no ostentaban la misma personería. Sin embargo, en el monto de arrendamiento mensual que debía pagar la universidad por el inmueble en que funcionaba, se había hecho operar una compensación, que se originaba en un crédito que tenía la Fundación San Pablo respecto del arrendador (Municipalidad de San Miguel). Esta compensación resultaba jurídicamente improcedente por cuanto las obligaciones pecuniarias involucradas no son deudas recíprocas entre dos personas. Es decir, la universidad se encontraba haciendo provecho de un crédito del cual era acreedora la Fundación San Pablo, sin que mediara alguna convención o contrato entre ellas sobre el particular.

- i) En cuanto a la administración financiera y recursos, la institución no había demostrado que podía cumplir a cabalidad con los requerimientos financieros que reclamaban su declaración de misión y su proyecto de desarrollo. Tampoco había podido demostrar estabilidad, viabilidad y un intachable cumplimiento de la legislación vigente. Esta conclusión se derivaba de las siguientes observaciones:

i.1 Los resultados económicos y las proyecciones de la institución no eran fiables ni resultaban suficientes para entregar un nivel adecuado de servicios y de carreras, concordante con los propósitos institucionales establecidos. Asimismo, la institución no evaluaba periódicamente y de un modo satisfactorio la adecuación de sus proyecciones, ni realizaba los ajustes necesarios para subsanar las deficiencias observadas.

i.2 La institución carecía de un capital de trabajo suficiente y no poseía capacidad para absorber de un modo ordenado y completo los requerimientos del servicio de sus deudas de corto y largo plazo. A mayor abundamiento, las acciones desarrolladas por la institución habían representado un menoscabo a su patrimonio al reconocer deudas de alto monto a favor de la Fundación San Pablo, lo que ponía en riesgo el desarrollo del futuro proyecto universitario.

i.3 La institución no había fijado adecuadamente sus políticas, orientaciones y procesos para desarrollar un sistema de administración financiera eficiente y que se ajuste a los criterios de este Consejo.

Además, en el mismo acuerdo, el Consejo dispuso las siguientes acciones que debían ser cumplidas por la universidad antes del 30 de octubre de 2001:

- a) Reformular el programa general de desarrollo de acuerdo con las observaciones contenidas en el punto 33. del presente acuerdo. Esta reformulación, que deberá contemplar un período de cinco años, deberá considerar la definición de indicadores de desempeño, susceptibles de verificación posterior, por cada una de las áreas de desarrollo consideradas por el proyecto. En dicho programa deberán, especialmente, planificarse las estrategias para subsanar las deficiencias anotadas en los procesos de enseñanza, en la planificación de las carreras y programas que imparte, en la progresión y logro de los estudiantes y en los recursos educacionales, así como la manera en que la institución evaluará el cumplimiento de las metas que se fije.*
- b) Informar sobre la manera en que regularizará la situación jurídico-financiera que afecta el inmueble donde realiza sus actividades académicas. Las soluciones que se planteen deberán propender a la adquisición de derechos sobre la propiedad que dé razonables garantías de permanencia, como asimismo diferenciar las obligaciones pecuniarias que le corresponden a la Universidad de San Andrés de las de la Fundación San Pablo.*
- c) Informar sobre la forma en que se ha ido cumpliendo el “Convenio de Asociación e Integración” suscrito por la Fundación Educacional y Cultural San Pablo y la Universidad de San Andrés, por una parte, y la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., por la otra, con fecha 12 de septiembre de 2000. La información que se proporcione deberá dar cuenta del estado en que se encuentra la tramitación de la incorporación de los nuevos socios a la Junta Directiva, explicitando si ha habido modificación estatutaria para tal efecto, en cuyo caso deberán remitirse los antecedentes pertinentes. Asimismo, la universidad deberá informar sobre la manera en que se han llevado a cabo los aportes convenidos y los montos que faltarían por aportar –de conformidad con lo estipulado por el convenio-. Respecto de los aportes ya efectuados deberá informarse, en forma detallada, sobre cuál ha sido su destino.*
- d) Informar acerca de la situación de endeudamiento en que se encontraría la institución respecto de la Fundación San Pablo, y sobre el uso que se le habría dado a esos fondos. Asimismo, de existir tal situación, ella debe ser reflejada en los estados financieros.*

- e) *Efectuar una revisión –e informar de ello al Consejo- de los actuales sistemas y procedimientos contables, de modo de lograr específicamente lo siguiente:*
- *Registro inmediato, completo y exacto de todas las transacciones.*
  - *Preparación de informes financieros oportunos y exactos, que sirvan a la administración de la institución y que proporcionen información de la situación real a sus socios, acreedores y este organismo.*
  - *Disposición de medios de planificación a largo plazo y control presupuestario de todos los aspectos financieros de la institución.*
- f) *Crear una instancia que examine las políticas y procedimientos de la universidad en general, con la participación de personas que no estén involucradas directamente con la propiedad de la institución, y que cuente con las facultades necesarias para incidir en la toma de decisiones relevantes en la administración institucional.*
- g) *Establecer auditorías periódicas regulares de las cuentas de la universidad por empresas auditoras externas de trayectoria y seriedad reconocida y que figuren inscritas en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, deberá garantizarse que los informes de auditoría que dichas empresas evacuen sean accesibles a todos los socios de la Corporación, a los miembros de la Junta Directiva y a los directivos superiores de la universidad.*
- h) *Poner a disposición del Consejo, en los plazos que éste determine, toda la información que le sea solicitada, en relación con el proceso de auditoría externa que este organismo ha encargado a una empresa consultora externa, con el objeto de determinar la efectiva situación contable, económica y financiera de la universidad.*
- 34) Que el Acuerdo N°043/2001 fue notificado a la institución a través del Oficio N°197/2001, de 14 de mayo de 2001.
- 35) Que la institución presentó en forma oportuna su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°043/2001, las que fueron evaluadas por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 36) Que, en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2001, el Consejo Superior de Educación, procedió a analizar la documentación presentada por la Universidad de San Andrés como respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°043/2001, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, concluyendo que la universidad no había dado cumplimiento a las acciones signadas con las letras a), b), c), d), e), f) y h) en el referido acuerdo, en atención a las siguientes consideraciones:
- i. Con relación a la acción a), referida a la necesidad de reformular el programa general de desarrollo de acuerdo con las observaciones contenidas en el Considerando N°33 del Acuerdo N°043/2001, el Consejo consideró que el plan de desarrollo presentado por la Universidad de San Andrés resultaba insuficiente por cuanto no daba cuenta de las principales deficiencias señaladas en dicho acuerdo. En efecto, el plan presentado no abordaba las áreas consideradas como más débiles en el desarrollo del proyecto institucional, a saber, la crítica situación financiera de la universidad, que ponía en riesgo la estabilidad del proyecto, la deficiente calidad académica de los alumnos y la ausencia de una evaluación rigurosa y sistemática de las actividades remediales, un cuerpo docente insuficiente para atender las necesidades de aprendizaje de los alumnos y escasos recursos educacionales en comparación con las necesidades pedagógicas de los alumnos, lo que se reflejaba en una insuficiente cantidad de



libros, de computadores y en la ausencia de inversiones tendientes a remediar esta situación. Además, el plan propuesto no atendía la incongruencia existente entre la misión institucional y las políticas de matrículas y aranceles, las que seguían viéndose afectadas negativamente por la administración de los recursos financieros. Finalmente, el Consejo señaló que el Plan General de Desarrollo resultaba demasiado general y poco específico en la definición de sus objetivos y actividades a realizar, no establecía indicadores que permitieran verificar el cumplimiento efectivo de las actividades propuestas, carecía de plazos definidos y no establecía los responsables de su implementación.

- ii. Respecto de la acción b), referida a regularización de la situación jurídico-financiera que afectaba el inmueble donde realizaba sus actividades académicas, el Consejo estimó que la respuesta de la universidad no resultaba adecuada, dado que no aclaraba las dudas que existían respecto de la estabilidad de los derechos que tenía sobre el inmueble que actualmente ocupa, ni tampoco entregaba antecedentes que permitieran visualizar una estrategia de solución del problema inmobiliario que le afectaba. En efecto, si bien la institución indicaba que el inmueble ubicado en la calle Ricardo Morales N°3369 era de propiedad de la I. Municipalidad de San Miguel, no despejaba la duda que existía acerca de los derechos que tendría el Fisco de Chile sobre él, no acompañaba el contrato de arriendo que señalaba haber celebrado con la misma municipalidad, ni describía las condiciones generales de ese arrendamiento y, finalmente, no precisaba ni justificaba las condiciones bajo las cuales podría adquirir en el futuro el mismo inmueble.

Por otra parte, la universidad señaló que, en caso de no fructificar las gestiones que estaba realizando, adquiriría un inmueble alternativo para continuar desarrollando sus funciones, lo que fue considerado insuficiente por el Consejo, pues la universidad no precisó las condiciones mínimas que dicha propiedad debía cumplir ni la forma en que se financiaría la operación y el impacto de ella en los flujos de la institución.

- iii. Con relación a la acción c), referida a la forma en que se ha ido cumpliendo el “Convenio de Asociación e Integración” suscrito por la Fundación Educacional y Cultural San Pablo y la Universidad de San Andrés, por una parte, y la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., por otra, el Consejo consideró que la respuesta de la universidad era insatisfactoria, por cuanto existía contradicción entre lo informado por la institución en su respuesta y los compromisos contraídos por las partes en el señalado convenio. Además, la universidad no informaba detalladamente sobre los aportes que debían efectuar otras entidades y sobre el destino que se dio a esos recursos, aspecto que fue expresamente solicitado por el Consejo.
- iv. Respecto de la acción d), referida a la información que debía presentar la universidad sobre la situación de endeudamiento en que se encontraría la institución respecto de la Fundación San Pablo, el Consejo consideró que la respuesta de la institución era insatisfactoria, por cuanto informaba muy brevemente sobre el monto adeudado y no daba cuenta del uso que se le había dado a dichos fondos. A su vez, la institución no informaba sobre la situación histórica de endeudamiento con la Fundación San Pablo, que era la causa del traspaso de fondos efectuados por la institución en beneficio de dicha fundación con los dineros que le fueron aportados por la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. A su vez, el Consejo hizo presente a la institución que había efectuado imputaciones con cargo a resultados del año 2000, por un monto cercano a los 800 millones de pesos, provocando un vuelco en los resultados de ese ejercicio y los de años anteriores. Finalmente, la institución no aportaba antecedentes suficientes que

precisaran su situación general de endeudamiento, y cómo esta situación se veía reflejada en sus estados financieros.

- v. Con relación a la acción e), el Consejo señaló que la respuesta que había presentado la Universidad de San Andrés no cumplía con lo requerido por este organismo, por cuanto no analizaba ni describía los procesos y procedimientos contables y de administración financiera de la universidad, no planteaba una evaluación crítica de los mismos, no describía ni justificaba los sistemas para la toma de decisiones y de información para el uso de sus recursos que expresaba haber implementado, ni tampoco exponía el impacto económico y administrativo, que tales sistemas habían tenido en su gestión. Además, el Consejo señaló que la respuesta de la institución resultaba deficiente por cuanto ella no daba cuenta de los motivos que tuvo la universidad para establecer un mecanismo de evaluación periódica de su sistema de control interno.

Por otra parte, el Consejo señaló que la respuesta de la universidad no abordaba en profundidad los graves problemas que ha enfrentado la administración financiera de la institución. Asimismo, conforme a lo expuesto en el informe de auditoría externa que este organismo encargó a la consultora Surlatina & Horwath, el Consejo estimó como una deficiencia grave el hecho que la institución no mantuviera los antecedentes mínimos que respaldaran sus balances y estados de resultados correspondientes a los años 1998 y 1999, y que cuatro situaciones importantes, consignadas en sus estados financieros del año 2000 y que inciden directamente en los resultados operacionales de la entidad de ese año, se encontraran plenamente resueltas. En este sentido, aun cuando la institución tomó conocimiento de estos aspectos, no adoptó ninguna medida con el objeto de clarificarlos.

- vi. Con relación a la acción f), referida a la creación de una instancia que examinara las políticas y procedimientos de la universidad en general, con la participación de personas que no estuvieran involucradas directamente con la propiedad de la institución, el Consejo estimó que la institución no había dado un cumplimiento cabal y satisfactorio a esta acción. En este sentido, los organismos propuestos para estos efectos estaban dirigidos y controlados por personas que están involucradas directamente con la propiedad de la institución, como el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva en el Comité Económico, y el Rector y Secretario General en el Consejo Directivo Académico Superior.

Además, la institución se limitó a informar sobre la constitución de algunos órganos colegiados, sin dar cuenta de una descripción y revisión de sus procedimientos y políticas, aspecto que fue especialmente encomendado en esta acción por el Consejo.

Finalmente, el Consejo observó a la institución la inconveniencia que una misma persona desempeñase los cargos de Secretario General de la universidad, Director, Director de Administración y Finanzas y Director de la Escuela de Educación.

- vii. Respecto de la respuesta de la universidad a la acción h), que requirió que la institución pusiera a disposición del Consejo la información necesaria para el proceso de auditoría externa, este organismo consideró que ella no era satisfactoria, dado que sólo puso a disposición de los auditores externos la información solicitada para el año 2000, sin entregar los antecedentes acerca de los años 1998 y 1999.

Asimismo, la universidad evidenciaba la mantención de criterios de administración financiera cuestionables, lo que arrojaba informes inconsistentes, así como un comportamiento falto de rigurosidad, marcado por una serie de incumplimientos en distintos tipos de obligaciones.

Al respecto, el Consejo, basado en el informe de auditoría externa presentado por Surlatina & Horwath, manifestó una especial preocupación respecto de una serie de aspectos que no fueron aclarados por la institución, a saber: la toma de un depósito a plazo con letras protestadas y vencidas, con el objeto de mejorar los estados financieros de la institución al 31 de diciembre de 2000, operación que luego fue contablemente reversada; la falta de antecedentes acerca de 25 millones de pesos que la universidad anticipó o prestó a algunos de sus empleados, varios de los cuales desempeñaban labores en su administración financiera; la adquisición de equipos computacionales usados y obsoletos, y la prestación de una asesoría para la implementación de redes, lo que fue pagado con los recursos obtenidos por medio de una donación de 365 millones de pesos, efectuada por la misma empresa que vendió los respectivos equipos y que se comprometió a realizar la señalada asesoría, de la cual no existía constancia de haberse efectuado; y finalmente, un futuro aumento de capital, comprometido por 800 millones de pesos, sin que existieran antecedentes suficientes acerca de la plena incorporación de tales recursos, ni de la obligación jurídica de que fueran enterados.

- 37) Que, en virtud de lo establecido en el numeral precedente, el Consejo Superior de Educación acordó reiterar a la institución las acciones señaladas, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Ley N°18.962, lo que fue comunicado a la universidad a través del Oficio N°050/2002, de 31 de enero de 2002.
- 38) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°043/2001 y reiteradas por medio del Oficio N°050/2002, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 39) Que los días 6 y 7 de mayo de 2002 tuvo lugar una visita de verificación a la Universidad de San Andrés, la que estuvo a cargo de una comisión conformada por tres pares académicos, que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó como secretario de la comisión y ministro de fe de la visita. El objetivo de la visita fue evaluar en terreno las acciones reiteradas por el Oficio N°050/2002, junto con recabar antecedentes relevantes sobre la marcha del proyecto institucional.
- 40) Que el 29 de julio de 2002 la comisión verificadora de la Universidad de San Andrés presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución, en la misma fecha, por carta del señor Secretario Ejecutivo del Consejo, con el objeto de recibir su respuesta a dicho informe. Dicha respuesta se recibió el 12 de agosto de 2002, la cual fue enviada al presidente de la comisión el 13 de agosto de 2002, quien entregó sus observaciones a la respuesta de la institución el 20 de agosto de 2002.
- 41) Que, con mérito en el proyecto institucional de la Universidad de San Andrés, el Acuerdo N°043/2001 que dispuso las acciones que debían ser cumplidas por la Universidad de San Andrés, el Oficio N°050/2002 que reiteró algunas de las acciones dispuestas por el referido acuerdo, la respuesta presentada por la universidad al señalado oficio, los informes de los consultores expertos que evaluaron dicha respuesta, el informe de la comisión que visitó la institución, las observaciones de la institución al informe emitido por la comisión y la minuta preparada por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2002, adoptó el Acuerdo N°083/2002, en el que se concluyó que la Universidad San

Andrés no había dado cumplimiento satisfactorio a las acciones signadas con las letras a), b), c), d), e), f) y h) del Acuerdo N°043/2001, reiteradas a través del Oficio N°050/2002, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) La acción signada con la letra a) en el Acuerdo N°043/2001, y que fuera reiterada mediante el Oficio N°050/2002, requirió de la universidad la presentación de un nuevo Programa General de Desarrollo, que subsanara aquellas deficiencias relacionadas con la administración financiera de la institución; la débil situación económica de la institución; la inexistencia de información respecto del éxito o fracaso de las actividades remediales; la insuficiente dotación docente; la inexistencia de mecanismos de coordinación entre las distintas carreras que imparte la universidad; la deficiente estructuración orgánica de las actividades de extensión; la insuficiencia de los recursos educacionales; la inestabilidad de los derechos de la universidad sobre el inmueble que utiliza; y la confusión patrimonial entre la universidad y la Fundación San Pablo.

Este Plan de Desarrollo debía estructurarse sobre la base de un horizonte de cinco años, y debía definir indicadores de desempeño, susceptibles de verificación posterior, por cada una de las áreas de desarrollo consideradas por el proyecto, estableciéndose además los responsables de su materialización. Asimismo, debían planificarse las estrategias para subsanar las deficiencias anotadas en los procesos de enseñanza, en la planificación de las carreras y programas que imparte, en la progresión y logro de los estudiantes y en los recursos educacionales, así como la manera en que la institución evaluaría el cumplimiento de las metas que se fije.

Con relación a la respuesta que presentó la institución a esta acción, el Consejo Superior de Educación estimó que el Programa General de Desarrollo presentado por la universidad resultaba deficiente, por cuanto en él no se establecían indicadores de logro o de desempeño que permitieran evaluar el nivel de realización del conjunto de actividades comprometidas, lo que dificultaba la evaluación y el control de la aplicación de este plan. En este sentido, la falta de indicadores de desempeño resultaba preocupante, pues se trataba de un programa ambicioso en su cobertura y en los plazos definidos, que difícilmente podía materializarse si no contaba con estos indicadores.

Por otra parte, el programa general de desarrollo reformulado por la Universidad de San Andrés no consideraba de forma adecuada las distintas deficiencias que se han detectado en el desarrollo del proyecto institucional. En efecto, el documento presentado al Consejo no consideraba de manera adecuada la situación financiera y patrimonial de la universidad y no resolvía algunos aspectos críticos que fueron observados por este Consejo, como la necesidad de inversión en recursos educacionales, la realización de procesos de evaluación de las actividades remediales y el mejoramiento del cuerpo docente.

Así también, el Consejo pudo constatar que no existía información suficiente que diera cuenta de manera precisa sobre el grado de avance de las acciones comprometidas en el programa general de desarrollo, lo que se debía a la inexistencia de procedimientos homogéneos de recopilación de antecedentes y entrega de información. Además, algunas de las acciones comprometidas, y que resultaban de vital importancia para el desarrollo del proyecto institucional, habían sido programadas de manera tardía en relación con las necesidades de la institución, lo que resultaba particularmente preocupante al considerar las deficiencias detectadas por este Consejo. En efecto, la universidad no contaba con información suficiente que demostrara que el fondo concursable de investigación establecido por la institución se encontraba operando conforme a los plazos definidos en el plan, no existían antecedentes que demostraran la realización del diagnóstico de las conductas de entrada de los alumnos ni la efectiva realización de

actividades de apoyo académico que se debían ejecutar en el primer semestre del año. Finalmente, preocupaba a este Consejo que las actividades contempladas en el proceso de autoevaluación y los plazos establecidos para su materialización no mostraban coherencia entre sí.

En consecuencia, el Programa General de Desarrollo que presentó al Consejo Superior de Educación la Universidad de San Andrés no satisfizo los requerimientos formulados por este organismo en el Acuerdo N°043/2001 y en el Oficio N°050/2002.

- b) La acción b), señalada en el Acuerdo N°043/2001 y reiterada en el Oficio N°050/2002, requería de la institución que informara la forma en que se regularizaría la situación jurídico-financiera que afectaba al inmueble donde realiza sus actividades académicas e instaba a la institución a diferenciar las obligaciones pecuniarias que le correspondían respecto de la Fundación San Pablo. Además, el Consejo solicitó a la institución que propendiera a la adquisición de derechos sobre la referida propiedad o que precisara las características y condiciones del inmueble alternativo ofrecido por una sociedad Las Araucarias S.A., relacionada con don Víctor Aguilera, con el objeto de continuar desarrollando sus actividades académicas, en caso de no ser posible la permanencia en el inmueble que ocupa.

Al respecto, el Consejo consideró que existían ciertas situaciones que no habían logrado ser completamente aclaradas por la universidad, lo que impedía una evaluación positiva de su respuesta. En efecto, si bien la universidad indicaba estar realizando una negociación con la Municipalidad de San Miguel en orden a adquirir el inmueble que actualmente ocupa dentro de los próximos tres años, no adjuntaba antecedentes escritos, emanado de la municipalidad o sus organismos, que acreditaran tal situación, ni menos aun describía el estado de las negociaciones o la forma en que podría solventar la compra. Además, dado que el inmueble que arrienda era propiedad de una comunidad formada por el Fisco de Chile y la Corporación Municipal de San Miguel, y que se insertaba dentro de un predio mayor que debía ser subdividido para los efectos de la venta, el conjunto de operaciones administrativas necesarias para la concreción de la compra era complejo, sin que existieran antecedentes de que algunas de ellas se hubieran iniciado.

Por otra parte, el compromiso que asumía la Sociedad Las Araucarias S.A., en orden a ofrecer a la universidad la cesión de un inmueble de su propiedad destinado al giro educacional, a contar del año 2005, no se encontraba debidamente formalizado, pues la operación se presentaba a través de una declaración por escritura pública, cuya estabilidad y exigibilidad jurídica resultaban dudosas. Además, la institución tampoco parecía haber evaluado las consecuencias de su potencial cambio de domicilio de la comuna de San Miguel a Puente Alto, lo que podía incidir significativamente en la deserción de alumnos antiguos, dada la gran distancia que media entre los dos inmuebles.

Además, se pudo constatar que la universidad declara adeudar \$153.339.000 a la Municipalidad de San Miguel, por concepto de cánones de arriendo atrasados del inmueble que utiliza para el desarrollo de sus actividades docentes, suma que pretendía pagar en 24 cuotas, con doce meses de gracia, situación que no había sido previamente informada por la institución en el marco de esta acción reiterada y que planteaba una serie de interrogantes de importancia que ponían en duda la estabilidad de los derechos de la universidad respecto del inmueble que ocupa. En efecto, la institución no acreditaba la deuda declarada, tampoco indicaba si la suma adeudada correspondía a un saldo de arrastre o a una situación contingente, si existía litigio entre la municipalidad y la universidad que involucrara el cobro de la suma adeudada y la restitución del inmueble arrendado, y/o si la institución había iniciado una negociación para pagar su deuda. Tampoco se señalaba si la

municipalidad había aceptado o aceptaría los términos de la oferta, todas situaciones relevantes que la universidad no había informado.

Finalmente, los antecedentes entregados por la Universidad de San Andrés respecto del contrato de arriendo que suscribió con la Municipalidad de San Miguel planteaban una interrogante acerca del sistema de compensaciones por mejoras de inmuebles arrendados que habría operado entre la universidad, la Fundación San Pablo y la Ilustre Municipalidad de San Miguel, el que habría sido formalizado mediante un documento anexo al mismo contrato denominado "Liquidación de arriendos" y que no fue acompañado por la institución en su respuesta. En efecto, la universidad no aclaraba quién habría sido el beneficiario del reembolso del costo de las mejoras realizadas por ella en el inmueble que actualmente ocupa, subsistiendo, con ello, la confusión patrimonial entre la persona jurídica Fundación San Pablo y la persona jurídica Universidad de San Andrés.

- c) La acción c) dispuesta en el Acuerdo N°043/2001 y reiterada por el Oficio N°050/2002, requería que la institución informara sobre la forma en que se había ido cumpliendo el "Convenio de Asociación e Integración" suscrito por la Fundación San Pablo y la Universidad de San Andrés, por una parte, y la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. Además, la universidad debía informar sobre la manera en que se habían llevado a cabo los aportes convenidos y los montos que faltaban por aportar, junto con informar sobre el destino de dichos aportes.

A partir de lo informado por la universidad, el Consejo estimó que la institución no había justificado adecuadamente la razón por la que el aporte de \$400 millones que ella recibió de la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., habría sido destinado a la Fundación San Pablo y no a la Universidad de San Andrés, dado que la deuda que ésta aseguraba mantener con la referida fundación (que ascendería a un monto total aproximado de \$513 millones), no fue registrada contablemente al momento de su devengo (entre los años 1994 y 1998) ni informada en los balances auditados presentados ante el Consejo. Así también, la universidad no había entregado antecedentes suficientes que acreditaran la existencia de la referida deuda.

Por otra parte, subsistían otros aspectos que debían ser aclarados por la universidad, a saber: la institución reiteraba que había recibido íntegramente el aporte de \$400 millones comprometido por la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., a pesar de lo informado por la empresa auditora Surlatina & Horwath, en el sentido de que no existía registro contable del pago de un saldo de \$100.836.000 de ese aporte; subsistía la duda respecto del destino del referido aporte, dado que la institución manifestaba que se había destinado a pagar parte de la deuda que la institución mantenía con la Fundación San Pablo y, al mismo tiempo, señalaba que el aporte efectuado por la sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. había sido capitalizado en la corporación universitaria, como constaba en acta de sesión de su junta directiva. Por otra parte, el informe de la empresa auditora pudo constatar que, de los dineros aportados por la sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., sólo un monto aproximado de \$100 millones fue destinado al pago de deudas con empresas relacionadas, sin que fuera posible determinar específicamente cuáles eran ellas; y, finalmente, la sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. había otorgado dos créditos a la universidad por un monto aproximado de \$400 millones, que habían sido formalizados a través de escrituras públicas suscritas en junio y agosto del año 2002, por las que constaba que la universidad comenzaría a servir inmediatamente los intereses de la deuda y, a partir del año 2003, debía comenzar a pagar el capital. Al respecto, preocupaba la manera en que la universidad afrontaría el pago de esta deuda, atendida la confusa situación financiera que ella presentaba.

- d) La acción d) dispuesta por el Acuerdo N°043/2001 y reiterada en el Oficio N°050/2002, requería información acerca de la situación de endeudamiento de la

universidad con la Fundación San Pablo y sobre el uso que se le habría dado a dichos fondos.

Con relación a la respuesta presentada por la universidad a la acción d), el Consejo estimó que ésta era insatisfactoria, dado que la institución no fundaba las afirmaciones referidas a la situación de endeudamiento que mantenía con la Fundación San Pablo, sobre la base de antecedentes fehacientes, ya que la referida deuda sólo se contabilizó en el balance general del año 2000, y no desde la época de su devengo, en 1994, sin que existiera evidencia que justificara tal situación.

En este sentido, la respuesta de la universidad no resultaba respaldada con documentación fidedigna que justificara el reconocimiento de la deuda a favor de la Fundación San Pablo, dado que sólo se adjuntaba un flujo preparado por la universidad que daba cuenta de los montos adeudados, y la fecha y el origen de cada deuda. Además, del análisis global del conjunto de afirmaciones y antecedentes entregados por la institución, se podía concluir que tal respuesta también era inconsistente con el convenio de colaboración e integración suscrito entre la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. y la Fundación San Pablo, que la universidad ratificaba una vez más en sus respuestas. En efecto, tal convenio establecía que la deuda de la universidad con la fundación ascendía a \$800 millones, lo que no era consistente con el monto de la deuda reconocida por la universidad que ascendía a \$513 millones.

Por otra parte, existían ciertas interrogantes respecto del aumento de patrimonio que informaba la universidad en su respuesta, ya que por una parte, la universidad aumentaba su patrimonio en \$800 millones con el objeto de revertir el patrimonio negativo que presentaba – por la vía de la capitalización de \$400 millones que formaban parte de la deuda que mantenía con la Fundación San Pablo, y por la capitalización del aporte de \$400 millones que la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. hizo para incorporarse a la institución – y, por la otra, la universidad señala que destinó parte de esos mismos recursos al pago de la deuda que mantenía con la Fundación San Pablo, sin que la respuesta indicara precisamente la forma en que se procedió a materializar dicho pago y sus efectos.

Todo lo anterior, dejaba en evidencia que las respuestas de la universidad no eran consistentes en aspectos de particular importancia para su consolidación económica, como el destino de los recursos capitalizados o la forma en que habría extinguido la deuda que mantenía con la Fundación San Pablo.

Finalmente, del análisis del flujo presentado por la universidad, surgían dudas relativas a la efectividad de algunos ítemes reconocidos como parte de la misma, conforme a la información disponible. En efecto, el señalado flujo indicaba que la universidad adeudó \$244 millones por concepto del arriendo del inmueble ubicado en Gran Avenida N°5244, por el período comprendido entre enero de 1994 y diciembre de 2000. Tal hecho resultaba cuestionable debido a que la universidad dejó de utilizar ese inmueble en enero de 1998, conforme a lo declarado por ella, época en que se trasladó a sus actuales dependencias y desde la cual la Fundación San Pablo arrendó el mismo inmueble a la Corporación Municipal de San Miguel. Además, el contrato que celebró la universidad con la fundación para el uso de dicho inmueble era un comodato gratuito, por un plazo de 50 años, que data de septiembre de 1993.

- e) La acción signada con la letra e) en el Acuerdo N°043/2001 y reiterada mediante el Oficio N°050/2002 requirió que la Universidad de San Andrés revisara sus sistemas y procedimientos contables, de modo de lograr el registro inmediato, completo y exacto de todas sus transacciones financieras; la preparación de informes financieros oportunos y exactos, que sirvieran a la administración de la institución y

que proporcionaran información de la situación real a sus socios, acreedores y a este organismo; y la disposición de medios de planificación a largo plazo y control presupuestario de todos los aspectos financieros de la institución. La institución debía comunicar los resultados de esta evaluación al Consejo, informando además los motivos que tuvo para establecer un mecanismo de evaluación periódica de su sistema de control interno y un sistema de supervisión externo, y sobre las metodologías, procedimientos y costos previstos para su puesta en marcha. Finalmente, la universidad debía comunicar las medidas que adoptaría para subsanar aquellas deficiencias que se detectaran en el desarrollo de la mencionada evaluación.

En relación con la respuesta que presentó la institución a esta acción, el Consejo estimó que no ésta no era satisfactoria, pues presentaba un conjunto de deficiencias que se detallan a continuación y no asumía varias de las observaciones formuladas en el Oficio N°050/2002 de este organismo.

En efecto, el nuevo sistema de contabilidad que había puesto en marcha la universidad no había permitido corregir las situaciones advertidas a partir del informe de auditoría que realizó este Consejo sobre los estados financieros de la institución al 31 de diciembre de 2001, el que dejó constancia de una serie de deficiencias que presentaba el sistema de contabilidad y el registro de las operaciones al cierre de ese año. Al respecto, este organismo constató que el sistema de contabilidad de la institución establecía la existencia de saldos con una sociedad que no registraba iniciación de actividades y con otra que no había confeccionado su balance al 31 de diciembre del año 2001. Asimismo, en el sistema se consideraban registros de activos fijos que debieron ser contabilizados como gastos, había registros por \$40 millones por concepto de asesorías respecto de las cuales no había certeza de que hubieran sido efectivamente recibidos, el sistema registraba licencias de software por una suma cercana a los \$96 millones sin que existieran evidencias de su total autenticidad, y, finalmente, se registraba la activación de equipos computacionales por una suma cercana a los \$40 millones, correspondientes a 38 computadores y 3 servidores, de los cuales sólo una parte se encontraba en uso.

En este sentido, se pudo constatar que la institución no había registrado en su contabilidad todos los ajustes observados por los auditores externos, no había efectuado un ajuste íntegro de la cuenta de equipos computacionales, castigando todo el equipamiento en desuso e inservible, ni había revisado las provisiones de incobrables y de intereses y multas por deudas insolutas.

Asimismo, la respuesta de la universidad no atendió el conjunto de requerimientos formulados en el Oficio N°050/2002, pues la institución seguía sin presentar a este organismo un análisis y una evaluación crítica de los procesos y procedimientos contables que tenía, de tal manera de fundamentar las ventajas que el sistema propuesto traería a la institución.

Además, la universidad había informado a este Consejo sobre la realización de algunos ajustes con cargo a resultados de ejercicios anteriores y de la capitalización de algunos documentos por pagar a largo plazo, a partir de los cuales el patrimonio de la institución habría experimentado un cambio significativo, pues de un patrimonio negativo se pasó a uno positivo, equivalente a \$280 millones. Al respecto, este organismo no disponía de antecedentes contables, debidamente auditados, que garantizara que los ajustes propuestos se estaban realizando conforme a lo señalado.

Finalmente, la universidad presentaba un conjunto de antecedentes que resultaban contradictorios entre sí en relación con la deuda que había contraído con una



persona natural vinculada a la institución. En virtud de estos antecedentes, no había claridad respecto del monto total de la deuda contraída, de la existencia o no de intereses relacionados con la deuda y de la fecha en que se comenzaría a pagar.

En consecuencia, el Consejo Superior de Educación consideró que la respuesta que presentó la universidad a esta acción resultaba deficiente, por cuanto no se había realizado una evaluación adecuada de los procedimientos contables de que dispone la institución, así como tampoco se habían presentado los motivos que tuvo la institución para realizar las modificaciones a sus sistemas.

- f) La acción signada con letra f) en el Acuerdo N°043/2001 y reiterada mediante el Oficio N°050/2002, referida a la creación de una instancia que examine las políticas y procedimientos que implementaba, con la participación de personas que no estén involucradas directamente con la propiedad de la institución, y que cuente con las facultades necesarias para incidir en la toma de decisiones relevantes en la administración institucional. La universidad debía además describir y revisar los órganos y procedimientos de administración general de que dispone, informando sobre las medidas que adoptaría para asegurar un adecuado ejercicio de las funciones de Secretario General, Director de Administración y Finanzas y Director de la Escuela de Educación, las que recaían en una misma persona, sin que existiesen garantías de su adecuado desempeño.

En relación con la respuesta que presentó la institución a esta acción, el Consejo estimó que ella resultaba deficiente y no satisfacía los requerimientos formulados por este organismo, por cuanto se podía constatar una evidente superposición de roles entre las diferentes instancias del gobierno universitario, lo que quedaba de manifiesto en el hecho que las mismas personas cumplían diversas funciones al interior de la institución. Al respecto, el Rector y el Vicerrector de Administración y Finanzas participaban en prácticamente todas las instancias del gobierno y administración de la institución. A su vez, son las mismas personas quienes actúan como representantes de los socios principales, directores de la junta directiva, directivos superiores de la institución y miembros del Consejo Universitario, el Comité Económico y la Comisión Directiva de Autoevaluación Institucional. Estas últimas, instancias que debieran actuar con independencia y autonomía para incidir en la toma de decisiones relevantes de la universidad.

De esta forma, la conformación del gobierno universitario no le entregaba a las distintas autoridades académicas la autonomía suficiente para el desempeño adecuado de sus funciones, con lo que la organización y distribución del poder no estaba repartida en las diferentes instancias unipersonales o colegiadas, aun cuando se presentara una estructura organizacional que, sólo en lo aparente, permitía la descentralización en la toma de decisiones.

- g) La acción h), señalada en el Acuerdo N°043/2001 y reiterada en el Oficio N°050/2002, requería de la institución que pusiera a disposición del Consejo toda la información solicitada para el proceso de auditoría externo que había sido encargado a una empresa consultora externa. Lo anterior tenía por objetivo determinar la efectiva situación contable, económica y financiera de la universidad. Además, en el Oficio N°050/2002, se le solicitó a la institución que aclarara y precisara algunas observaciones puntuales, acompañando todos los documentos que acreditaran su respuesta.

Al respecto, el Consejo consideró que la institución aún no lograba aclarar una serie de dudas que surgían a partir del análisis de su situación contable efectuado por la auditora Surlatina & Horwath, por cuanto no se puso a disposición del Consejo toda la información solicitada para la realización de la auditoría externa correspondiente a los años 1998 y 1999, por lo que no fue posible realizar un análisis acabado

acerca de la efectiva situación financiera, contable y económica de la universidad, aspecto que fue solicitado expresamente por el Consejo.

En efecto, con relación a la toma de un depósito a plazo por la universidad con letras de cambio vencidas, protestadas y de difícil cobranza en una institución financiera, la universidad manifiesta que dicha operación se realizó con el fin de mejorar su capital de trabajo, lo que no se condice con el posterior rescate de los referidos documentos y la consiguiente anulación de la operación. Lo anterior da cuenta de que la referida operación sólo permitió a la Universidad de San Andrés presentar ante el Consejo un aparente mejoramiento de su situación financiera en el año 2000, práctica que se había mantenido incluso respecto del ejercicio del año 2001, según la constatación efectuada por los propios auditores externos.

A su vez, respecto de los préstamos y anticipos otorgados a sus empleados, la respuesta de la universidad fue insatisfactoria en razón de que las operaciones señaladas no contaban con documentos financieros que las respaldaran y sólo se basaban en la confianza que existía entre la institución y sus empleados, lo que daba cuenta del nivel de informalidad con que se manejaban los procedimientos financieros en la institución. Además, dicha situación no había sido debidamente subsanada, conforme a la información financiera provisoria presentada por la institución al Consejo respecto de su balance del año 2001.

En lo relativo a la donación recibida de parte de la Sociedad Servicios Gastronómicos S.A., la universidad aún no aclaraba la situación de dicha operación, dado que no constaba el ingreso de los dineros donados y se constataba que lo obrado consistió en un mero traspaso de equipos usados y antiguas licencias de software, de propiedad de la misma empresa donante, cuyo valor comercial era, aparentemente, muy inferior al señalado en la donación, todo lo cual le habría permitido a la referida empresa invocar, en el año 2000, un considerable beneficio tributario. Por otra parte, esta transacción le permitió a la Universidad de San Andrés presentar al Consejo un favorable estado de situación financiera y resultados de los ejercicios de 1999 en adelante, que daba cuenta de un abultado excedente contable y un sustancial incremento de su patrimonio.

Además, la universidad presentó una demanda en contra de la Sociedad Servicios Gastronómicos S.A., con el fin de perseguir la responsabilidad civil de la referida empresa en el incumplimiento de lo pactado, pretendiendo, con ello, atender los múltiples requerimientos formulados por el Consejo, en el sentido de lograr que la referida empresa cumpliera con lo ofrecido primitivamente, esto es, la entrega de un sistema computacional cuyo valor comercial fuera equivalente al monto donado. Sin embargo, la referida demanda no había sido notificada y se encontraba en proceso de ser archivada, dado que habían transcurrido seis meses de inactividad procesal absoluta por parte de la Universidad de San Andrés, restando sólo que el expediente fuera remitido al Archivo Judicial, lo que reflejaba la inercia de la institución para solucionar el problema expuesto.

Finalmente, de la información aportada por la universidad, no era posible determinar su patrimonio real, toda vez que no existían antecedentes financieros confiables que demostraran que ella había realizado ajustes a su patrimonio. Esto, debido a que la universidad había presentado un acta de su junta directiva en la que se realizaban una serie de ajustes contables con cargo a resultados de ejercicios anteriores, en cumplimiento a lo observado por el Consejo, sin que los referidos ajustes se encontraran acreditados en la información contable disponible en el Consejo. A lo anterior, se agregaba que el Consejo no contaba con el balance auditado del ejercicio 2001, dado que la institución sólo había presentado un balance provisoria correspondiente a ese periodo.

- 42) Que, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, el Consejo Superior de Educación, acordó reiterar las acciones a), b), c), d), e), f) y h) dispuestas en el Acuerdo N°043/2001 y reiteradas por el Oficio N°050/2002, y suspender, en conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley 18.962, el ingreso de nuevos alumnos, para el año 2003, a las carreras de Auditoría, en jornadas diurna y vespertina; Ingeniería Comercial, en jornada diurna; y Educación Parvularia, en jornada vespertina, impartidas por la Universidad de San Andrés.

Además, la universidad debía informar sobre el cumplimiento de las acciones reiteradas, a más tardar, el 31 de octubre de 2002.

- 43) Que el Acuerdo N°083/2002 fue notificado a la institución a través del Oficio N°351/2002, de 17 de septiembre de 2002,
- 44) Que por carta de 10 de octubre de 2002, la Universidad de San Andrés presentó un recurso de reposición respecto del Acuerdo N°083/2002, solicitando que no se aplicara la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos dispuesta en él, frente a lo cual la institución propuso, en subsidio, la suspensión voluntaria de las carreras indicadas en el referido acuerdo. Dicha solicitud fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 45) Que con fecha 31 de octubre de 2002, la Universidad de San Andrés presentó su respuesta a acciones dispuestas por el Acuerdo N°043/2001, reiteradas por el Oficio N°050/2002 y el Acuerdo N°083/2002, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 46) Que, en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2002, y luego de analizar el Acuerdo N°083/2002, el recurso de reposición presentado por la Universidad de San Andrés, junto con los informes de los consultores expertos que evaluaron el recurso y la minuta preparada al efecto por la Secretaría Técnica del Consejo, el Consejo Superior de Educación, a través del Acuerdo N°116/2002, acordó rechazar el recurso de reposición del Acuerdo N°083/2002 presentado, en atención a que los antecedentes proporcionados por la institución no eran suficientes para modificar los fundamentos de las consideraciones hechas en su Acuerdo N°083/2002.
- 47) Que el Acuerdo N°116/2002 fue notificado a la institución con fecha de 6 de enero de 2003, a través del Oficio N°001/2002, de 2 de enero de 2003.
- 48) Que, durante su período de acreditación la Universidad de San Andrés ha sido objeto de ocho procesos de examinación selectiva, de los cuales cinco se realizaron según la modalidad 1B de la Guía de Examinación del Consejo, y dos según la modalidad 3 de dicha guía:

En el primer proceso se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Ingeniería Comercial, las asignaturas de Economía I y Empresas II. El Consejo comunicó a la institución los resultados arrojados por esta examinación selectiva a través del Oficio N°264/1995, de 25 de mayo de 1995.

En el segundo proceso se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Ingeniería Comercial, las asignaturas de Microeconomía y Contabilidad II. Los resultados de este proceso de examinación fueron comunicados a la institución a través del Oficio N°319/1996, de 15 de julio de 1996.

En el tercer proceso se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Ingeniería Comercial, las asignaturas de

Contabilidad IV, Auditoría, Finanzas II y Comercialización; y, en la carrera de Técnico de Nivel Superior en Publicidad, las asignaturas de Teoría de la Comunicación, Marketing General, Publicidad y Redacción Publicitaria. Los resultados arrojados por este proceso fueron comunicados a la institución a través del Oficio N°540/1997, de 7 de noviembre de 1997.

En el cuarto proceso se examinaron, conforme a la modalidad 3 de la Guía de Examinación Selectiva del Consejo, en la carrera de Ingeniería Comercial en jornada diurna, las asignaturas de Matemáticas II, Microeconomía I, Comportamiento Organizacional, Comercialización y Auditoría; en la carrera de Ingeniería Comercial en jornada vespertina, las asignaturas de Matemáticas II, Microeconomía I, Contabilidad II, Auditoría, Comercialización I y Estadística II. El Consejo comunicó a la institución los resultados arrojados por esta examinación selectiva a través del Oficio N°562/1998, de 13 de octubre de 1998.

En el quinto proceso se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Auditoría, las asignaturas de Matemáticas Básicas, Matemáticas, Matemáticas II y Contabilidad III; en la carrera de Publicidad, las asignaturas de Publicidad, Marketing y Teoría de la Comunicación; en la carrera de Educación Parvularia, las asignaturas de Fundamentos Filosóficos y Antropológicos de la Educación, Psicología General e Introducción a Formación de Docentes; en la carrera de Ingeniería Comercial, la asignatura de Matemáticas II; y, en la carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Personal, la asignatura de Matemáticas II. Los resultados de este proceso de examinación fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 705/1999, de 30 de diciembre de 1999.

En el sexto proceso se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Pedagogía en Educación Básica, la asignatura de Psicología General; y, en la carrera de Educación Parvularia, las asignaturas de Comunicación Social, Psicología del Desarrollo, Curriculum y Diseño Pedagógico y Psicología del Aprendizaje. Los resultados de este proceso de examinación fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 603/2000, de 29 de diciembre de 2000.

En el séptimo proceso se examinaron, conforme a la modalidad 3 de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Auditoría, las asignaturas de Auditoría II, Contabilidad I, Contabilidad III, Derecho Tributario I, Diseño y Sistemas de Información, Finanzas I, Finanzas II y Matemáticas Básicas; en la carrera de Ingeniería Comercial, las asignaturas de Administración de Personal II, Economía I, Empresas, Preparación y Evaluación de Proyectos, Finanzas I, Macroeconomía I, Matemáticas Básicas, Matemáticas II y Microeconomía II; en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración, las asignaturas de Desarrollo de Recursos Humanos, Desarrollo Organizacional, Estadística II, Introducción a la Administración, Macroeconomía I, Matemáticas Básicas, Matemáticas Financieras, y Preparación y Evaluación de Proyectos; en la carrera de Pedagogía en Educación Básica, las asignaturas de Curriculum y Diseño Pedagógico, Diseño E. Gral. Básica, Evaluación y Medición, Fundamentos Filosófico y Antropológicos de Educación, Introducción a la Formación Pedagógica, Psicología del Aprendizaje y Psicología General; y, en la carrera de Educación Parvularia, las asignaturas de Curriculum y Diseño Pedagógico, Evaluación en Educación Parvularia, Salud y Cuidado del Párvulo, Fundamentos Filosóficos y Antropológicos de Educación, Introducción a la Formación Pedagógica, Psicología del Aprendizaje y Psicología General. Los resultados de este proceso de examinación fueron comunicados a la institución a través del Oficio N°251/2002 de 24 de junio de 2002.

Finalmente, en el octavo proceso, se examinaron, conforme a la modalidad 1B de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Auditoría, las asignaturas de

Matemáticas II, Contabilidad I y Contabilidad II; y, en la carrera de Publicidad, las asignaturas de Técnicas Publicitarias, Metodología de la Investigación Publicitaria e Investigación de Mercado. Los resultados de este proceso de examinación fueron comunicados a la institución a través del Oficio N°323/2002, de 8 de agosto de 2002.

- 49) Que, según se desprende de los resultados obtenidos en los últimos procesos de examinación selectiva aplicado a las carreras mencionadas de la Universidad de San Andrés, es necesario que la institución aborde las deficiencias observadas, relativas a aspectos tales como los siguientes: estructuración de los programas de estudios, que no se encuentran suficientemente desglosados en objetivos generales, objetivos y contenidos; insuficiencia y desactualización de la bibliografía, bajo nivel de exigencia de los exámenes aplicados y la deficiente cobertura de éstos respecto de los programas de estudio.

Con relación al rendimiento académico que mostraron los alumnos en el último proceso de examinación aplicado según la modalidad 3 de la Guía de Examinación del Consejo, este organismo concluyó, según consta en el Oficio N°251/2002, que sólo un 46,8% de los alumnos examinados aprobó los exámenes aplicados por este organismo, aun cuando el porcentaje de aprobación de las asignaturas fue de un 77,6%. En este sentido, la examinación permitió constatar que los promedios de notas de presentación de los alumnos de las asignaturas examinadas, en general, se encontraban sobrevalorados. Esta situación permitió que una gran cantidad de los estudiantes que aprobaron la asignatura lo hiciera sin haber demostrado un nivel de conocimientos suficiente en el examen. Al respecto, los problemas de rendimiento académico observados en la mayoría de las asignaturas, se refirieron especialmente a deficiencias en la capacidad analítica y comprensión de lectura de los alumnos, lo que incide en que los alumnos no internalicen los contenidos y que presenten, adicionalmente, deficiencias en la aplicación y análisis de los problemas, como también en la expresión de sus ideas. Todo lo anterior configura, en opinión de este Consejo, una situación académica deficiente.

- 50) Que, durante el período de acreditación, la Universidad San Andrés presentó al Consejo Superior de Educación once proyectos de nuevas carreras, de las cuales obtuvieron reconocimiento oficial para ser impartidas las siguientes: Auditoría (jornadas diurna y vespertina), Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, con menciones en Recursos Humanos y Marketing (jornadas diurna y vespertina), Técnico de Nivel Superior en Administración de Personal (jornadas diurna y vespertina), Técnico de Nivel Superior en Publicidad (jornadas diurna y vespertina), Técnico de Nivel Superior en Contabilidad e Informática (jornadas diurna y vespertina), Educación Parvularia (jornadas diurna y vespertina) y Pedagogía en Educación Básica (jornadas diurna y vespertina). A su vez, los proyectos de carrera que fueron rechazados fueron Ingeniería Civil en Computación e Informática (jornadas diurna y vespertina) y Trabajo Social (jornada diurna). Por otra parte, las modificaciones de planes y programas de las carreras impartidas por la universidad fueron, en su mayoría, aprobadas por el Consejo.
- 51) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar los antecedentes presentados por la Universidad de San Andrés, en respuesta a las acciones a), b), c), d), e), f) y h) dispuestas por el Acuerdo N°043/2001, y que fueran reiteradas a través del Oficio N°050/2002 y el Acuerdo N°083/2002. Junto a tales antecedentes, también se consideraron los informes de evaluación preparados para estos efectos por consultores externos contratados por el Consejo, así como los informes preparados por la Secretaría Técnica.
- 52) Que, analizados dichos documentos, el Consejo Superior de Educación ha constatado la incapacidad de la institución para subsanar las deficiencias y observaciones que este organismo le formulara en reiteradas oportunidades, situación que hace incurrir a

la universidad en un constante incumplimiento de las acciones dispuestas y reiteradas por este Consejo. Lo anterior tiene como fundamento las persistentes deficiencias reseñadas en el texto del presente acuerdo y en las siguientes consideraciones en relación con las acciones reiteradas.

La respuesta presentada por la Universidad de San Andrés no satisface los requerimientos del Consejo, toda vez que no resuelve el conjunto de observaciones que fueron transmitidas por este organismo en el número 9 del Acuerdo N°083/2002 y que son consecuencia de las observaciones que fueron formuladas en los acuerdos y oficios antes citados, las cuales se referían a un conjunto de deficiencias relacionadas con aspectos relevantes de su gestión, tales como la elaboración de un Plan General de Desarrollo que abordara las debilidades observadas en prácticamente todas las áreas de desarrollo de la universidad, la situación administrativa y financiera y la situación de infraestructura y propiedad del inmueble. Así también, las observaciones que ha realizado el Consejo ante las distintas respuestas de la institución, no han sido resueltas, sino más bien han dado lugar a nuevas observaciones, debido a la falta de una información confiable y fundada en antecedentes fidedignos que respalde las afirmaciones entregadas por la universidad.

En este sentido, el Consejo considera que la nueva respuesta de la institución es insatisfactoria en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) El Consejo Superior de Educación, en relación con la acción signada con la letra a) en el Acuerdo N°043/2001, reiterada en el número 9 del Acuerdo N°083/2002, requirió de la institución que reformulara su Programa General de Desarrollo, de manera tal de subsanar las deficiencias observadas en su diseño, estableciendo indicadores de logro o de desempeño que permitieran evaluar el nivel de realización del conjunto de actividades comprometidas. Por otra parte, el Consejo señaló que dicho programa debía considerar las distintas deficiencias que se habían detectado en el desarrollo del proyecto institucional, tales como la deficitaria situación financiera y patrimonial de la universidad, la necesidad de realizar inversiones en recursos educacionales, la ausencia de procesos de evaluación de las actividades remediales y la necesidad de mejorar el cuerpo docente. Así también, el Consejo constató que no existía información suficiente que diera cuenta de manera precisa sobre el grado de avance de las acciones comprometidas en el programa general de desarrollo. Finalmente, algunas de las acciones comprometidas en el plan de desarrollo, y que resultaban de vital importancia para el desarrollo del proyecto institucional, habían sido programadas de manera tardía en relación con las necesidades de la institución.

Con relación a la respuesta que presentó la universidad a las observaciones formuladas en el Acuerdo N°083/2002, el Consejo considera que el plan presentado es deficiente, ya que si bien considera los indicadores y estándares que fueron solicitados en el último acuerdo, éstos no aparecen adecuadamente justificados y, en algunos casos, no logran dar cuenta de la calidad del cumplimiento de las actividades comprometidas. Este punto resulta particularmente relevante, puesto que se había constatado que el Plan General de Desarrollo elaborado por la universidad parecía ser un plan ambicioso en su objetivos y actividades, que no consideraba adecuadamente la estrechez financiera de la institución, por lo que resultaba vital dar cuenta de indicadores de ejecución y de resultados que fueran verificables.

Al respecto, en dicho plan, la institución no señala las estrategias que se han planificado para la realización de algunas actividades, en otros casos las actividades son definidas para el corto plazo sin dar cuenta de su continuidad futura o se definen indicadores y/o estándares cuantitativos que no permiten evaluar el nivel de realización de los objetivos generales y/o específicos de las

áreas involucradas. Así también, en relación con las acciones y actividades propuestas en el plan, algunos indicadores y estándares definidos no aparecen fundamentados, no se fija su periodicidad ni el respectivo período de ejecución, no se indican responsables y/o no se establecen los montos específicos a considerar. En este sentido, falta en el Programa General de Desarrollo mayor precisión en cuanto a la definición de sus indicadores, plazos y la continuidad de algunas de sus actividades.

Por otra parte, la universidad no presenta un estado de avance del Plan General de Desarrollo, tal como fuera comprometido por ella en su recurso de reposición, sino sólo una planilla de control de dicho plan. Al respecto, cabe señalar que el Consejo, en el Acuerdo N°083/2002, señaló que había podido constatar que no existía información suficiente que diera cuenta de manera precisa sobre el grado de avance de las acciones comprometidas en el programa general de desarrollo, aspecto que era preocupante, debido a lo ambicioso del plan. En este sentido, la institución no presentó un estado de avance ni ha logrado mostrar que realiza las actividades que compromete en su plan de desarrollo.

Así también, si bien la institución muestra avances en lo que respecta a algunos aspectos críticos observados por el Consejo, como la necesidad de inversión en recursos educacionales y la evaluación de actividades remediales, aún dichos avances, tomados en su conjunto, no resultan sustanciales y no aseguran las condiciones de estabilidad y viabilidad que la institución requiere. En efecto, la institución no aporta nuevos antecedentes que permitan demostrar de un modo contundente avances sustanciales en la materia más relevante requerida por el Consejo, referida a las condiciones de estabilidad y viabilidad de la institución en el largo plazo. En este sentido, no se observa que el Programa General de Desarrollo se oriente a resolver la delicada situación financiera que la aqueja desde hace algunos años, la cual, por ejemplo, no queda señalada como parte de las debilidades de la institución ni tampoco es mencionada en el aspecto VIII, sobre “Administración Financiera”, del referido plan.

De esta forma, el Consejo estima que la Universidad de San Andrés no ha sido capaz de formular de manera acertada su plan general de desarrollo, con lo que resulta difícil verificar la calidad del cumplimiento de dicho plan. En este sentido, para cumplir con los objetivos generales y específicos que se enmarcan en la misión y políticas planteadas en el Plan General de Desarrollo y subsanar las deficiencias observadas en los aspectos financieros, académicos y de infraestructura de la institución, se requiere un plan que abarque una visión más global de parte de la institución respecto de su misión y fines, así como de sus actuales debilidades.

En consecuencia, la Universidad de San Andrés, no ha logrado responder de manera satisfactoria a la acción signada con la letra a) del Acuerdo N°043/2001, ni ha logrado subsanar las observaciones formuladas por el Consejo Superior de Educación en la letra a) del número 9 del Acuerdo N°083/2002.

- b) En relación con la acción signada con la letra b) del Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra b) del número 9 del Acuerdo N°083/2002, el Consejo Superior de Educación requirió de la institución que explicara ciertas situaciones que no habían logrado ser completamente aclaradas respecto del inmueble que ocupaba para sus actividades académicas. En efecto, la universidad no adjuntó en su anterior informe antecedentes escritos que acreditaran que estuviera realizando una negociación con la Municipalidad de San Miguel en orden a adquirir el inmueble que actualmente ocupa. Por otra parte, el compromiso que asumía la Sociedad Las Araucarias S.A., en orden a ofrecer a la universidad la cesión de un inmueble de su propiedad, no se encontraba debidamente formalizado. Además,

la institución tampoco mostraba antecedentes respecto de las consecuencias de su potencial cambio de domicilio de la comuna de San Miguel a Puente Alto.

Por otra parte, en el mismo acuerdo, se constató que la universidad declaraba una deuda a la Municipalidad de San Miguel, por concepto de cánones de arriendo atrasados del inmueble que utilizaba, situación que no había sido previamente informada por la institución y que planteaba una serie de interrogantes de importancia respecto de la estabilidad de los derechos de la universidad sobre el inmueble que ocupa. Así también, los antecedentes entregados por la Universidad de San Andrés respecto del contrato de arriendo que suscribió con la Municipalidad de San Miguel planteaban una interrogante acerca del sistema de compensaciones por mejoras de inmuebles arrendados que habría operado entre la universidad, la Fundación San Pablo y la Municipalidad de San Miguel.

Con relación a la respuesta que presentó la institución a esta acción, el Consejo considera que la Universidad de San Andrés no cumple satisfactoriamente con la acción reiterada en el Acuerdo N°083/2002, en la medida que la universidad no puede asegurar fehaciente y fundadamente que su situación en dicha propiedad le entregue derechos estables sobre ella y que, además, haya realizado las gestiones necesarias para adquirir su dominio.

En efecto, la Universidad de San Andrés tiene pendiente, en litigio, el pago del canon de arrendamiento sobre el inmueble que utiliza para el desarrollo de sus actividades académicas a la Corporación Municipal de San Miguel, con lo que no sólo no ha regularizado la situación jurídico-financiera de la propiedad que actualmente ocupa, sino que su estadía en dicha propiedad no está asegurada.

Además, la institución no ha proporcionado información clara respecto del monto de dicha deuda, dado que éste sería un aspecto que está siendo actualmente discutido en los Tribunales de Justicia, limitándose a informar las razones por las cuales no existe acuerdo con la Corporación Municipal de San Miguel respecto del monto adeudado. A su vez, la universidad señala que las rentas devengadas se habrían compensado con las rentas que debía pagar la Corporación Municipal de San Miguel a la Fundación San Pablo por el arriendo de la propiedad ubicada en calle Gran Avenida N°5244. Sin embargo, esta compensación es jurídicamente improcedente, por tratarse de personas jurídicas diferentes y, en términos prácticos, tampoco opera realmente, pues lo que es rebajado de la renta de arriendo a la universidad, deberá pagarlo a la fundación, produciéndose un cambio de acreedor, pero no la condonación de la deuda.

De esta forma, pese a haber transcurrido casi dos años desde que fue encomendada esta acción, persiste aún la falta de transparencia respecto de la situación jurídica-financiera del inmueble que ocupa. En este sentido, la universidad no ha dado solución a su problema financiero con la Corporación Municipal de San Miguel, agravando aún más su situación de endeudamiento, así como su permanencia en el inmueble que actualmente ocupa.

Por otra parte, constituye una falta al criterio I de los Criterios de Evaluación de Universidades definidos por el Consejo, sobre Integridad Institucional, el que la universidad desconozca contratos válidamente suscritos, los cuales de tener valores objetables debieron ser discutidos por las partes involucradas oportunamente. La misma falta representa el acto de girar cheques a fecha para el pago de rentas de arriendo insolutos, para luego dar orden de no pago por incumplimiento de contrato, acto realizado por la Universidad San Andrés.

Finalmente, si bien la institución plantea alternativas de solución al problema inmobiliario que actualmente la afecta, éstas no constituyen una solución actual y



concreta. Al respecto, todas las alternativas de solución futura que plantea la universidad se concentran en la celebración de contratos de arriendo, lo cual podría traer aparejados los mismos problemas ya conocidos, como son la falta de pago de las rentas de arriendo, o en el caso que el arrendador fuese una persona natural o jurídica relacionada directa o indirectamente con la institución, su falta de registro contable, como ocurre con la Fundación San Pablo.

En consecuencia, el Consejo estima que la respuesta que ha entregado la Universidad de San Andrés a la acción signada con la letra b) del Acuerdo N°043/2001, reiterada por el Oficio N°050/2002 y el Acuerdo N°083/2002, es insatisfactoria, por cuanto no subsanó el conjunto de observaciones que le fueran formuladas por este organismo. En efecto, la institución, a casi dos años de haber sido dispuesta esta acción, no ha logrado resolver adecuadamente la situación jurídica-financiera que afecta al inmueble donde realiza sus actividades docentes, por lo que todavía no cuenta con derechos estables sobre los inmuebles que ocupa.

- c) La acción signada con la letra c) en el Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra c) del número 9 del Acuerdo N°083/2002, referida a la forma en que se ha ido cumpliendo el “Convenio de Asociación e Integración” suscrito por la Fundación Educacional y Cultural San Pablo y la Universidad San Andrés, por una parte, y la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A, requirió de la institución que justificara la razón por la que el aporte de \$400 millones que ella recibió de la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., habría sido destinado a pagar una deuda con la Fundación San Pablo, dado que la referida deuda no fue registrada contablemente al momento de su devengo ni informada en los balances auditados presentados ante el Consejo, ni tampoco la universidad había entregado antecedentes suficientes que acreditaran la existencia de la referida deuda.

Así también, en el mismo acuerdo, se señaló que subsistían otros aspectos que debían ser aclarados por la universidad, a saber: no existía registro contable del pago de un saldo de \$100.836.000 del aporte de la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A; subsistía la duda respecto del destino del aporte de la referida sociedad; el informe de la empresa auditora que contrató el Consejo Superior de Educación pudo constatar que, de los dineros aportados por la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A., sólo un monto aproximado de \$100 millones había sido destinado al pago de deudas con empresas relacionadas; y finalmente, la Sociedad Aguilera Gutiérrez S.A. había otorgado dos créditos a la universidad por un monto aproximado de \$400 millones y preocupaba la manera en que la universidad afrontaría el pago de esta deuda, atendida su confusa situación financiera.

Con relación a la respuesta de la Universidad de San Andrés al Acuerdo N°083/2002, el Consejo estima que ésta es insatisfactoria, toda vez, aún no responde plenamente a lo dispuesto en la acción.

En efecto, la institución responde que, con los fondos aportados con la incorporación de un nuevo socio y con la capitalización realizada por la Fundación San Pablo, se pagó una deuda con la referida fundación cuyo monto asciende a los \$800.000.000. En tal sentido, la respuesta de la institución satisface sólo los aspectos formales de la acción encomendada, pues aún no logra ser sustentada con antecedentes que den cuenta del origen de esa deuda con la Fundación San Pablo, la cual no sólo no fue registrada a la época de su devengo, sino, además, luego de haber sido requerido por el Acuerdo N°043/2001 y reiterado por el Oficio N°050/2002 y por el Acuerdo N°083/2002, aún no ha sido acreditada, salvo por el reconocimiento de dicha deuda por parte de la junta directiva de la universidad. Es decir, luego de todas las reiteraciones antes señaladas, la institución no entregó

antecedentes fidedignos y confiables que acrediten aquellos gastos en que incurrió la Fundación San Pablo y que fueron cobrados a la universidad.

Además, en términos prácticos, el aporte recibido por la Universidad de San Andrés, de parte del nuevo socio, no tuvo efectos reales, ya que al momento de realizarse la capitalización por un monto de \$800.000.000, también se generó una deuda, desconocida hasta ese momento e indocumentada a la fecha, por similar cantidad, con lo que no hubo un efecto real patrimonial en la implementación del referido convenio de asociación.

En este sentido, todas las explicaciones de la universidad, incluido el reconocimiento del "error contable", no apuntan a explicar y documentar el origen de dicha deuda y establecer fehacientemente cual fue el efecto patrimonial real de la capitalización efectuada. Además, de ser efectiva la existencia de esta deuda, la institución habría presentado al Consejo Superior de Educación, por espacio de varios años, balances que mostraban una situación financiera y patrimonial manifiestamente distorsionada.

Por otra parte, si bien la institución regularizó la condición de estos préstamos, documentándolos con mutuos en los cuales se reconocen las sumas adeudadas, los plazos pactados no se ajustan a las disponibilidades reales que muestra el flujo de caja de la institución y tampoco parece consistente sostener que el hecho que uno de los socios sea quien otorga el mutuo permita la revisión de los mismos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Educación estima que la Universidad de San Andrés no ha sido capaz de responder de forma satisfactoria el conjunto de observaciones que este organismo le ha señalado en diversas oportunidades, en la medida que la institución no acompaña antecedentes fehacientes que respalden sus afirmaciones, específicamente, en lo que se refiere al origen de la deuda de la universidad con la Fundación San Pablo, la cual, no sólo no ha sido acreditada a la fecha, sino, además, no fue contabilizada a la época de su devengo. Con ello, la universidad no responde a uno de los aspectos que fue especialmente requerido por la acción c) del Acuerdo N°043/2001, que dice relación con que la institución debía informar detalladamente sobre el destino que tuvieron los aportes surgidos del referido convenio. En este sentido, lo anterior repercute en que, en términos prácticos, la celebración de dicho convenio no ha tenido sobre la universidad un efecto patrimonial real, en la medida que el aporte realizado fue compensado con el reconocimiento de una deuda que, a la fecha de la celebración del convenio, era desconocida para el Consejo.

- d) La acción signada con la letra d) en el Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra d) del número 9 del Acuerdo N°083/2002, referida a la situación de endeudamiento de la Universidad de San Andrés con la Fundación San Pablo, requirió de la institución que fundara las afirmaciones acerca de la situación de endeudamiento que mantenía con la referida fundación. Por otra parte, existían ciertas interrogantes respecto del aumento de patrimonio que informaba la universidad en su respuesta, ya que, por una parte, señalaba que había aumentado su patrimonio en \$800 millones y, por otra, que había destinado parte de esos mismos recursos al pago de la deuda que mantenía con la Fundación San Pablo, sin que la respuesta indicara la forma en que se procedió a materializar dicho pago y sus efectos. Finalmente, en el mismo acuerdo, del análisis del flujo presentado por la universidad para justificar el monto total de la deuda que mantenía con la Fundación San Pablo, surgían dudas relativas a la efectividad de algunos ítemes reconocidos como parte de la misma, relacionadas con el arriendo del inmueble ubicado en Gran Avenida N°5244.

Con relación a la respuesta de la Universidad de San Andrés a esta acción, el Consejo considera que ésta es insatisfactoria, dado que la institución, nuevamente, no responde el fondo de lo que se está requiriendo. En efecto, la universidad, tal como se señalara respecto de la acción anterior, no ha logrado acreditar, ni respaldar con la documentación correspondiente, sus afirmaciones relacionadas con el origen de la deuda que tuvo con la Fundación San Pablo.

Al respecto, la institución sólo se limita a informar sobre el procedimiento contable utilizado para el registro de obligaciones omitidas y su posterior capitalización, sin informar adecuadamente sobre el origen y justificación de dichos pasivos, ni aportar evidencias documentales, tales como facturas, contratos, liquidaciones y otros documentos representativos de los pagos que hubiese efectuado, de modo de constatar efectivamente que tales cargos eran gastos necesarios de la universidad y que fueron abordados por la Fundación San Pablo.

En consecuencia, el Consejo Superior de Educación considera que la respuesta que presentó la Universidad de San Andrés a lo requerido en la letra d) del Acuerdo N°043/2001, que fuera reiterada por el Oficio N°050/2002 y el Acuerdo N°083/2002, es insatisfactoria, por cuanto la institución no ha entregado antecedentes suficientes que acrediten la situación de endeudamiento que ha tenido respecto de la Fundación San Pablo.

- e) En la acción signada con la letra e) en el Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra e) del número 9 del Acuerdo N°083/2002, referida a la revisión de los sistemas y procedimientos contables, el Consejo Superior de Educación requirió de la universidad que subsanara un conjunto de situaciones advertidas a partir del informe de auditoría que realizó este Consejo sobre los estados financieros de la institución al 31 de diciembre de 2001. A su vez, el Consejo señaló que la institución seguía sin presentar un análisis y evaluación crítica de los procesos y procedimientos contables que tenía, de manera de fundamentar las ventajas que el sistema propuesto traería a la institución. Finalmente, el Consejo consideró que la universidad informaba sobre la realización de algunos ajustes con cargo a resultados de ejercicios anteriores y de la capitalización de algunos documentos por pagar a largo plazo, a partir de los cuales su patrimonio habría experimentado un cambio significativo, sin que se entregaran antecedentes contables debidamente auditados.

Con relación a la respuesta que presentó la institución a esta acción, según la cual la universidad afirma que utiliza el Sistema de Administración para la Educación Superior, el Consejo considera que ésta no logra subsanar las observaciones formuladas por este organismo.

En efecto, la institución no presenta un análisis y evaluación crítica de los procesos y procedimientos contables que utiliza, señalando que ello es responsabilidad de la empresa auditora externa. En tal sentido, la universidad no parece asumir que es ella, en su conjunto, la que debe hacerse responsable de su sistema contable, más aún cuando éste ha sido permanentemente cuestionado en los últimos años por el Consejo.

Por otra parte, si bien la empresa auditora que se hizo cargo de la contabilidad incorporó ajustes a los estados financieros del año 2000 con cargo a los resultados de años anteriores y que efectuó una depreciación acelerada a los activos computacionales, al tratarse de equipos usados y antiguas licencias de software, como criterio contable, correspondía el castigo inmediato de todos los activos computacionales faltantes, obsoletos e inservibles.

Así también, el sistema contable de la universidad no ha logrado resolver adecuadamente la entrega de los análisis de cuenta de los ejercicios de los años 1998 y 1999 y presenta aún algunas deficiencias en los procedimientos de contabilidad, aspecto que se analiza con mayor detalle en las observaciones a la acción h) dispuesta en el Acuerdo N°043/2001.

De esta forma, el Consejo Superior de Educación considera que la universidad no ha respondido satisfactoriamente lo dispuesto en esta acción, en la medida que no ha subsanado las deficiencias observadas en la letra e) del número 9 del Acuerdo N°083/2002. Lo anterior, dado que el sistema contable de la universidad no ha logrado resolver el conjunto de deficiencias que han sido observadas reiteradamente por este organismo y la universidad tampoco ha presentado un análisis crítico de sus procesos y procedimientos contables.

- f) En la acción signada con la letra f) en el Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra f) del número 9 del Acuerdo N°083/2002, referida a la creación de una instancia que examinara las políticas y procedimientos de la universidad con la participación de personas que no estén involucradas directamente con la propiedad de la institución, el Consejo requirió de la institución que resolviera la evidente superposición de roles entre las diferentes instancias del gobierno universitario, lo que quedaba de manifiesto en el hecho que las mismas personas cumplían diversas funciones al interior de la institución. Al respecto, el Rector y el Vicerrector de Administración y Finanzas participaban prácticamente en todas las instancias del gobierno y administración de la institución: como representantes de los socios principales, directores de la junta directiva, directivos superiores de la institución y miembros del Consejo Universitario, el Comité Económico y la Comisión Directiva de Autoevaluación Institucional. De esta forma, en el mismo acuerdo el Consejo señaló que la conformación del gobierno universitario no le entregaba a las distintas autoridades académicas la autonomía suficiente para el desempeño adecuado de sus funciones.

Con relación a la respuesta de la institución a esta acción, la universidad sostiene que procedió a realizar modificaciones en el Consejo Superior de la universidad, el Comité Económico y el Comité de Autoevaluación, lo que, a juicio del Consejo Superior de Educación, resulta insatisfactorio.

En efecto, si bien la institución señala haber realizado algunas modificaciones a la composición del Comité Económico y a su Consejo Superior, respondiendo con ello a las indicaciones del Consejo, la universidad no efectúa las modificaciones en los reglamentos respectivos y en la definición de la estructura académica que acompañan, a modo de anexo, al Plan General de Desarrollo. De esta forma, la universidad, si bien acoge en su respuesta lo solicitado por el Consejo, su actuar no es consistente con ello, por cuanto las declaraciones que formula universidad no se traducen en acciones concretas que modifiquen las normas internas de organización institucional contenidas en sus reglamentos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Educación estima que la respuesta de la Universidad de San Andrés a esta acción es insatisfactoria, en la medida que no ha logrado crear en la propia universidad una instancia formalmente establecida que examine las políticas y procedimientos de la universidad, con la participación de personas que no estén directamente involucradas con la propiedad de la institución, tal como fuera explícitamente requerido en la acción f) dispuesta en el Acuerdo N°043/2001.

- g) En relación con la acción signada con la letra h) del Acuerdo N°043/2001, reiterada en la letra g) del Acuerdo N°083/2002, el Consejo Superior de Educación requirió que la universidad pusiera a disposición de este organismo toda la

información que le fuera solicitada por él para el proceso de auditoría externa, con el objeto de determinar la efectiva situación contable, económica y financiera de la institución. En este sentido, en el Acuerdo N°083/2002, el Consejo requirió de la universidad que resolviera una serie de dudas que surgían a partir del análisis de su situación contable efectuado por la auditora externa, por cuanto no se había puesto a disposición del Consejo toda la información solicitada para la realización de la auditoría externa correspondiente a los años 1998 y 1999, con lo que no era posible realizar un análisis acabado acerca de la efectiva situación financiera, contable y económica de la institución. Así también, el Consejo cuestionó la toma de un depósito a plazo por la universidad con letras de cambio vencidas, protestadas y de difícil cobranza en una institución financiera y que ésta no entregara documentos que acreditaran la situación de los préstamos y anticipos otorgados a sus empleados, aspectos que daban cuenta del nivel de informalidad con que se manejaban los procedimientos financieros en la institución. Además, en lo relativo a la donación recibida de parte de la Sociedad Servicios Gastronómicos S.A., el Consejo señaló que la universidad aún no aclaraba la situación de dicha operación.

Finalmente, en el mismo acuerdo, el Consejo concluyó que la información aportada por la universidad no permitía determinar su patrimonio real, toda vez que no existían antecedentes financieros confiables que demostraran que ella había realizado ajustes a su patrimonio, ya que la universidad sólo había presentado un acta de su junta directiva en la que se realizaban una serie de ajustes contables con cargo a resultados de ejercicios anteriores, sin que los referidos ajustes se encontraran acreditados en la información contable disponible en el Consejo. A lo anterior, se agregaba que el Consejo no contaba con el balance auditado del ejercicio 2001, dado que la institución sólo había presentado un balance provisorio correspondiente a ese periodo.

Con relación a la respuesta de la institución a esta acción, el Consejo estima que ésta es insatisfactoria, en la medida que existen una serie de aspectos no resueltos que se originaron en el proceso de auditoría que el Consejo encargó a una empresa consultora externa, con el objeto de determinar la efectiva situación contable, económica y financiera de la universidad, que aún no logran esclarecerse.

En efecto, los informes de auditoría externa realizada a los estados financieros de los años 2000 y 2001 dan cuenta de deficiencias en la administración financiero-contable de la universidad que ponen en riesgo su viabilidad y estabilidad económica. En tal sentido, la universidad continúa presentando informes financieros inconsistentes, así como un comportamiento carente de rigurosidad y marcado por una serie de incumplimientos en distintos tipos de obligaciones.

En efecto, respecto de la promesa de efectuar un análisis de cuenta de los años 1998 y 1999, la institución persiste en un procedimiento dilatorio al estimar en 10 meses el tiempo de trabajo necesario para realizar este requerimiento y al señalar que éste tiene un alto costo económico, sin acompañar los antecedentes que respalden dicha afirmación (por ejemplo cotizaciones de empresas auditoras). Además, cabe señalar que resulta improcedente y tardío que la institución solicite no realizar los análisis de cuenta de los ejercicios de los años 1998 y 1999, toda vez, que ello fuera solicitado a mediados del año 2001.

Por otra parte, las explicaciones dadas por la universidad para justificar su proceder frente a la donación de equipos computacionales, resultan insatisfactorias, toda vez que, a través de un sumario interno, sólo ha asignado responsabilidades a un funcionario menor de la institución, sin que se haya definido una responsabilidad de sus autoridades a pesar del alto monto

involucrado. En este sentido, resulta preocupante que una inversión de esta naturaleza, no suponga la responsabilidad de un directivo superior de la institución, en particular si se toma en cuenta los montos involucrados en la operación y las ventajas que esta podría haber traído a la institución. Además, llama la atención que la universidad, en su conjunto, sólo se refiera a su responsabilidad en esta situación, adjudicándolo a debilidades en el sistema de control interno de la época, que hizo que la recepción del equipo computacional donado no haya sido recibido en su totalidad.

En consecuencia, el Consejo estima que la respuesta entregada por la Universidad de San Andrés a esta acción es insatisfactoria, en la medida que el objetivo principal de ésta no ha logrado ser resuelto a cabalidad, cual es determinar la efectiva situación contable, económica y financiera de la universidad.

- 53) Que atendidos los antecedentes expuestos, que muestran la precaria situación en que se encuentra la Universidad de San Andrés, y la reiterada incapacidad que ha mostrado la universidad en términos de resolver deficiencias relacionadas con aspectos relevantes de su gestión, tales como la elaboración de un Plan General de Desarrollo que permitan hacer frente a un conjunto de debilidades en prácticamente todas las áreas de desarrollo de una universidad, la situación administrativa y financiera y la situación de infraestructura y propiedad del inmueble, el Consejo estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial de la institución, habida consideración de que durante nueve años de funcionamiento no ha sido capaz de garantizar su estabilidad.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Universidad de San Andrés no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos, lo que redundará en la mantención de un prolongado estado de deterioro institucional.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 53, letra a), de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional de la Universidad de San Andrés, implica que la entidad está faltando a sus fines y, en consecuencia, a sus objetivos estatutarios.
- 4) Que, por ello, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación de la Universidad de San Andrés, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 53.
- 5) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional de la Universidad de San Andrés, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Universidades del Consejo Superior de Educación,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad de San Andrés, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, de la citada universidad, y en conformidad con lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2003, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en la Universidad de San Andrés.
- 3) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad de San Andrés, hasta la total tramitación del Decreto de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes, particularmente los procesos de titulación de los alumnos.
- 5) Solicitar a la Universidad de San Andrés la entrega a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 6) Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, colaborará con el Ministerio de Educación en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos regulares de la institución.
- 7) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

**Fernando Lolas Stepke**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**Fernando de la Jara Goyeneche**  
**Secretario Ejecutivo**  
**Consejo Superior de Educación**